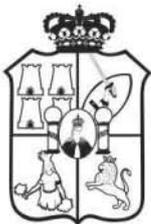




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

16 DE FEBRERO DE 2022

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 5634

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA

PODER JUDICIAL DE ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL. -

EN EL EXPEDIENTE **827/2021** RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACION DE AUSENCIA**, PROMOVIDO POR **ROSALIA MEDIAN HERNÁNDEZ**, CON FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO SE DICTO UN AUTO DE INICIO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

1. LEGITIMACIÓN

Se tiene por presente a **ROSALÍA MEDINA HERNÁNDEZ**, con su escrito de cuenta, mediante el cual da cumplimiento al punto PRIMERO, incisos a) y b) del auto de fecha siete de septiembre de dos mil veintiuno, en el cuadernillo de prevención número **85/2021**, dentro del término legal establecido según se advierte del cómputo secretarial que antecede, en consecuencia, **adjúntese dicho cuadernillo y provéase lo conducente:**

*Exhibe copia certificada de la denuncia **CI-FEIDDP-BP-29/2021.**

*Haciendo la aclaración que el nombre correcto del ausente es **MARIO ANDRADE GODÍNEZ.**

Por presentada la Ciudadana **ROSALÍA MEDINA HERNÁNDEZ**, con su demanda y documentos consistentes en: una copia simple de acta de matrimonio numero **00252** a nombre de los conyugales **MARIO ANDRADE G.**, (2) dos copias de la credencial para votar con fotografía a nombre de **ANDRADE GODÍNEZ MARIO**, y **MEDINA HERNÁNDEZ ROSALÍA**, (2) copias de nacimiento en copia simple con identificador electrónico, numero **1798** a nombre de **MARIANA ANDRADE MEDINA**, acta número **1503** a nombre de **ROSALÍA ANDRADE MEDINA**, acta numero **1236** a nombre de **CARLOS ALBERTO ANDRADE MEDINA**, acta numero **54** a nombre de **MARIO ANDRADE GODÍNEZ**, con las que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA.**

2. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

Atendiendo al punto que antecede y con fundamento en los artículos 669, 674, 675, 676, 678 del Código Civil vigente en el Estado, 28, 205, 487, 489, 710, 711, 712, 749, 751 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuestas; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad. Asimismo, désele intervención al Fiscal del Ministerio Público adscrito al juzgado.

3. SE ORDENA PUBLICACIÓN DE EDICTOS.

Toda vez que de la demanda inicial se advierte que el último domicilio de **MARIO ANDRADE GODÍNEZ**, fue el ubicado en **Palenque Lote 24 Fraccionamiento Maya Boquerón de la Ranchería Boquerón 1ra. Sección, Código Postal 86294 en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco**, y con apoyo en el artículo 751 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, háganse las publicaciones de éste proveído mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, dichas publicaciones deberán hacerse durante **TRES MESES** con intervalos de **QUINCE DÍAS** haciendo saber la petición de declaración de ausencia del ciudadano **MARIO ANDRADE GODÍNEZ**, promovido por **ROSALÍA MEDINA HERNÁNDEZ**, para que aquellas personas que tengan interés legítimo en

manifiestar oposición alguna a la solicitud comparezcan a este juzgado a deducirla antes de los **CUATRO MESES** que sigan a la fecha de la última publicación.

4. REQUERIMIENTOS.

a). En base al acuerdo general 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, en el punto quinto, Protocolo para continuar con la Nueva Normalidad del Poder Judicial del Estado de Tabasco, el cual entre otras cosas establece que derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia en este acuerdo, el Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. y de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las **notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo** diverso a los anteriores, **se les requiere a las partes o sus autorizados** que a fin de que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de **correo electrónico** y/o el número de celular o **WhatsApp**.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

b). Hágase saber a la parte promovente que, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de su notificación, tiene la obligación de hacer saber a esta autoridad, si pertenece a algún grupo indígena o cualquier otro que no hable idioma mayoritario, así como también deberá manifestar si es migrante o si padece de alguna discapacidad auditiva y del habla.

5. NO HA LUGAR A DESIGNACIÓN DE CURADOR.

Por otra parte, se tiene a la actora **ROSALÍA MEDINA HERNÁNDEZ**, solicitando en el punto X de los hechos de su escrito de demanda inicial, se le designe la curaduría del ausente, ya que está dispuesta a ser nombrada administradora provisional de los bienes.

En este sentido, resulta importante señalar que el artículo 641 del Código Civil, establece:

"...**ARTÍCULO 641.- Obligaciones del curador.** El curador está obligado a: I.- Defender los derechos del incapacitado, en juicio o fuera de él, exclusivamente en el caso de que estén en oposición con los del tutor; II.- Exigir judicialmente que se garantice el manejo de la tutela; III.- Vigilar la conducta del tutor y poner en conocimiento del Juez cuanto crea que puede ser dañoso al incapacitado; IV.- Dar aviso al Juez para que se haga el nombramiento de tutor cuando éste faltare o abandonare la tutela; y V.- Cumplir las demás obligaciones que la ley le señale..."

Del citado numeral, se advierte que el curador es una persona designada para complementar la capacidad de obrar de otra, que presenta ciertas limitaciones, en determinados actos jurídicos.

En el caso a estudio, se advierte que no se trata de un caso de tutela, ya que el asunto que nos ocupa no se trata de representación de algún incapaz o de menores, en el cual haya la necesidad de designar un tutor, y por consecuencia designar un curador, en ese sentido, no es procedente la designación de curador que solicita la promovente.

6. SE DESIGNA ADMINISTRADORA.

Cuando una persona haya desaparecido y se ignore el lugar donde se halle y se encuentra casado bajo el régimen de sociedad conyugal, ésta continuará siendo administrada por el cónyuge presente, lo anterior con fundamento en el artículo 659 del Código Civil vigente en el Estado, asimismo.

En consecuencia, y para que surta efectos la designación mencionada, deberá comparecer al recinto de este juzgado, dentro del plazo de **tres días** hábiles, siguientes al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, a protestar el cargo conferido, debiendo traer identificación oficial en original y copia, previa cita en la secretaría.

7. MEDIDAS DE CONSERVACIÓN.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el diverso 209 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se **previene** a la promovente para que se abstenga de

enajenar los bienes del ausente, tampoco podrá transmitirlos, o dilapidarlos, o venderlos, apercibida que de no cumplir con este mandato judicial, se hará acreedora a una medida de apremio de las que establece el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

8. PRUEBAS.

Las pruebas ofrecidas por la parte actora, dígase que se reservan de ser proveídas hasta su momento procesal oportuno.

9. DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS.

Se tiene como domicilio de la parte promovente para oír y recibir citas, notificaciones y documentos el ubicado en la **Avenida Paseo Tabasco, número 1203 piso 15 Despacho 1501-C de la Torre Empresarial en la Colonia Linda Vista de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco**, autorizando para los mismos efectos a los licenciados **JOSÉ DEL CARMEN OLÁN PÉREZ** y **CRUZ JAVIER TRUJILLO HERNÁNDEZ**, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el numeral 136 del código de Procedimientos Civiles en Vigor.

10. PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES.

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ** JUEZA SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA **ROSA DEL CARMEN LÓPEZ GALLEGOS**, QUIEN CERTIFICA Y DA FE..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES MESES CON INTERVALOS DE QUINCE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ROSA DEL CARMEN LÓPEZ GALLEGOS.

Av. Gregorio Méndez Magaña s/n, col. Atasta de Serra, Villahermosa, Tab., Méx.
(Frente al recreativo de Atasta) C.P. 86100. Juzgados Civiles y Familiares del Centro
Tels. y Fax. (993 592 2780).

*IBH. FOJA PERTENECIENTE AL EDICTO DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE 827/2021.



No.- 6033

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DE ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO DISTRITO
JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se comunica al público en general que el ciudadano **AGUSTÍN RIVERA RAMÓN**, promovió ante este Juzgado Primero Civil del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, el juicio relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, radicándose bajo el número de expediente **468/2021**, ordenándose publicar los **EDICTOS** y comunicándose el auto de inicio de fecha seis de Julio de dos mil veintiuno, mismo que copiado a la letra dice: -----

AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTO. El escrito de cuenta, se acuerda.-----

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **AGUSTÍN RIVERA RAMÓN**, y documentos anexos consistentes en: (1) original de contrato de compraventa de fecha catorce de octubre de dos mil cinco, (1) original de plano del predio urbano ubicado en la Ranchería La Cruz de la ciudad de Nacajuca, Tabasco, (1) escrito original de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, firmado por **AGUSTÍN RIVERA RAMÓN**, (1) original del oficio CC/062/2021, de fecha treinta de marzo de dos mil veintiuno, (1) original del acuse del oficio SG/RPP/105/2021, de fecha treinta de marzo de dos mil veintiuno, (1) original del acuse de recibo del oficio CC/067/2021, de fecha siete de abril de dos mil veintiuno, (1) copia electrónica de volante número 88044, de fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, (1) copia simple de la credencial para votar a nombre de **AGUSTÍN RIVERA RAMÓN**, con clave de elector **RVRMAG65021327H900**, (1) copia simple de la Constancia de la Clave Única de Registro de Población a nombre de **AGUSTÍN RIVERA RAMÓN**, con clave **RIRA650213HTCVMG00**, y (9) traslados, con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio rustico ubicado en la Carretera Guatacalca- Nacajuca, hoy Ranchería la Cruz de este municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de **1,163.70 metros cuadrados**; con las medidas y colindancias siguientes; **al NORESTE: 20.90**

metros, con Lorenzo Magaña Chan; al SURESTE: 20.97 metros con camino a Guatacalca, hoy Nacajuca- Carretera- Poblado Guatacalca; al ESTE: 55.209 metros con Callejón de acceso, y al OESTE: 53.00 metros con Sección 31 S.T.P.R.M., hoy en seis medidas: en 2.85 metros, con Feliciano Frías de Dios, en 8.25 metros, con José Reyes Jiménez Pérez, en 8.70 metro, con María Antonia Ovando LOPEZ, en 10.00, con Guadalupe Ovando López, en 4.10 metros, con Cipriano Ovando Ocaña, y en 19.10 metros, con José de la Cruz Méndez Frías.

SEGUNDO. Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final, y 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído a manera de **EDICTOS** por **TRES VECES** de **TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAS**, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital de Estado, (ciudad de Villahermosa, Tabasco), lo anterior entendiendo el término "mayor circulación" como los periódicos que tienen más publicidad dentro de la entidad y mayor circulación por el número de sus ventas, por los que la publicación cumpliría con su cometido, el cual es la de la publicidad del predio que se pretende adjudicar por información de dominio, ya que al existir algún propietario con título legal suficiente, éste debe de comparecer a hacer valer sus derechos conforme a la ley le corresponda, pero sin embargo, y al no hacerse las publicaciones correspondientes se estaría violando la garantía de audiencia del que tenga mejor derecho sobre el predio motivo de la presente causa, lo anterior atendiendo que el artículo 14 y 16 Constitucional, consagra un conjunto de modalidades a que tiene que sujetarse un acto de cualquiera autoridad para que produzca válidamente efecto sobre la vida, libertad, las propiedades, posesiones o derechos de los gobernados, modalidades que constituyen las garantías de seguridad jurídica entre las que se encuentra la de audiencia, que implica la principal defensa de que disponen los particulares frente a la autoridad que, mediante el poder público, pretenda privarlo de sus derechos o intereses, para lo cual podría decirse que primeramente debe la autoridad notificar al particular afectado de sus pretensiones, considerando entonces que tal acto es el inicio en puridad de la garantía de audiencia, porque el particular para defenderse o no, según a su interés convenga, debe tener conocimiento del acto que se impone; por lo que en este orden de ideas y al no hacerse las publicaciones en los periódicos de mayor circulación en la entidad y citados con anterioridad, se estaría en una violación a la garantía de audiencia de quien tenga mejor derecho sobre el predio de la presente causa.

TERCERO.- Así también se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL; RECEPTORÍA DE RENTAS; DELEGACIÓN DE TRÁNSITO; DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; ENCARGADA(O) DEL MERCADO PÚBLICO; JUZGADO PRIMERO CIVIL, JUZGADO SEGUNDO CIVIL; JUZGADOS DE ORALIDAD; y a la FISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR;** por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y **deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial adscrita a este juzgado y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación,** para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.

CUARTO. Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco,** con domicilio ampliamente conocido, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad,** para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Toda vez que el domicilio del **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco,** se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en Turno del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco,** para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.

QUINTO. Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la parte promovente,** hacer llegar el exhorto y edictos a sus destinos, por lo que, se le concede el término de

TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría a tramitar la fecha para la elaboración de dicho exhorto y edictos, apercibida que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedora a una multa consistente en **\$1,737.60 (UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL)**, en términos del artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, equivalente a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero del dos mil veinte, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de desindexación del salario mínimo), y vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinte; monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos, es decir, $86.88 \times 20 = 1,737.60$; **medida que se duplicará para el caso de reincidencia**, sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por desacato a un mandato judicial ni de las consecuencias jurídicas que le depare la conducta asumida, sirviendo de apoyo además el numeral 90 de la propia Ley. -----

SEXTO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio rústico ubicado en la **Carretera Guatacalca- Nacajuca, hoy Ranchería la Cruz de este municipio de Nacajuca, Tabasco**, constante de una superficie de **1,163.70 metros cuadrados**; con las medidas y colindancias siguientes; **al NORESTE: 20.90 metros, con Lorenzo Magaña Chan; al SURESTE: 20.97 metros con camino a Guatacalca, hoy Nacajuca- Carretera- Poblado Guatacalca; al ESTE: 55.209 metros con Callejón de acceso, y al OESTE: 53.00 metros con Sección 31 S.T.P.R.M., hoy en seis medidas: en 2.85 metros, con Feliciano Frías de Dios, en 8.25 metros, con José Reyes Jiménez Pérez, en 8.70 metro, con María Antonia Ovando LOPEZ, en 10.00, con Guadalupe Ovando López, en 4.10 metros, con Cipriano Ovando Ocaña, y en 19.10 metros, con José de la Cruz Méndez Frías**, se encuentra catastrado a nombre de persona alguna. Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.-----

SÉPTIMO. Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio rustico ubicado en la **Carretera Guatacalca- Nacajuca, hoy Ranchería la Cruz de este municipio de Nacajuca, Tabasco**, constante de una superficie de **1,163.70 metros cuadrados**; con las medidas y colindancias siguientes; **al NORESTE: 20.90 metros, con Lorenzo Magaña Chan; al SURESTE: 20.97 metros con camino a Guatacalca, hoy Nacajuca- Carretera- Poblado Guatacalca; al ESTE: 55.209 metros con Callejón de acceso, y al OESTE: 53.00 metros con Sección 31 S.T.P.R.M., hoy en seis medidas: en 2.85 metros, con Feliciano Frías de Dios, en 8.25 metros, con José Reyes Jiménez Pérez, en 8.70 metro, con María Antonia Ovando LOPEZ, en 10.00, con Guadalupe Ovando López, en 4.10 metros, con Cipriano Ovando Ocaña, y en 19.10 metros, con José de la Cruz Méndez Frías**, si pertenece o no al fondo legal del municipio o de la nación. Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.-----

OCTAVO. Como lo solicita el actor **AGUSTÍN RIVERA RAMÓN**, notifíquese en los términos ordenados en el presente proveído a los colindantes **FELICIANO FRÍAS DE DIOS, JOSÉ REYES JIMÉNEZ PÉREZ, MARÍA ANTONIA OVANDO LOPEZ, GUADALUPE OVANDO LOPEZ, CIPRIANO OVANDO**

OCAÑA, JOSÉ DE LA LUZ MÉNDEZ FRÍAS y LAURA LEONOR FRÍAS RAMÓN, con domicilio ubicado en **LA RANCHERÍA LA CRUZ DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, para que dentro término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea legalmente notificado del presente proveído, manifiesten lo que sus derechos corresponda y en relación a las presentes Diligencias de Información de Domino que promueve el ciudadano **AGUSTÍN RIVERA RAMÓN**, respecto al predio rustico ubicado la Carretera Guatacalca- Nacajuca, hoy Ranchería la Cruz de este municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de **1,163.70 metros cuadrados**; con las medidas y colindancias siguientes; **al NORESTE: 20.90 metros, con Lorenzo Magaña Chan**; **al SURESTE: 20.97 metros con camino a Guatacalca, hoy Nacajuca- Carretera- Poblado Guatacalca**; **al ESTE: 55.209 metros con Callejón de acceso**, y **al OESTE: 53.00 metros con Sección 31 S.T.P.R.M., hoy en seis medidas: en 2.85 metros, con Feliciano Frías de Dios, en 8.25 metros, con José Reyes Jiménez Pérez, en 8.70 metro, con María Antonia Ovando LOPEZ, en 10.00, con Guadalupe Ovando López, en 4.10 metros, con Cipriano Ovando Ocaña, y en 19.10 metros, con José de la Cruz Méndez Frías**, y señalen domicilio dentro del perímetro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.-----

Se le hace saber a la actuaria adscrita al juzgado, que el promovente, la acompañara para trasladarla y mostrarle el domicilio del colindante.-----

Se conmina al actuario judicial adscrito, certifique la entrega de la copia de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas y describa que copias entrega. Sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se invoca:-----

Época: Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis 1ª./J. 39/2020. Registro: 2022118. EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.-----

NOVENO. Ahora bien, y toda vez que el predio de la presentes litis, colinda con **CARRETERA NACAJUCA- POBLADO GUATACALCA**; notifíquese al colindante **JUNTA LOCAL DE CAMINOS**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole una copia del escrito inicial y sus anexos, así como del presente proveído y del plano actualizado que se exhibió, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente a aquél en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **AGUSTÍN RIVERA RAMÓN**, respecto al predio rústico ubicado en la Carretera Guatacalca- Nacajuca, hoy Ranchería la Cruz de este municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de **1,163.70 metros cuadrados**; con las medidas y colindancias siguientes; **al NORESTE: 20.90 metros, con Lorenzo Magaña Chan**; **al SURESTE: 20.97 metros con camino a Guatacalca, hoy Nacajuca- Carretera- Poblado Guatacalca**; **al ESTE: 55.209 metros con Callejón de acceso**, y **al OESTE: 53.00 metros con Sección 31 S.T.P.R.M., hoy en seis medidas: en 2.85 metros, con Feliciano Frías de Dios, en 8.25 metros, con José Reyes Jiménez Pérez, en 8.70 metro, con María Antonia Ovando López, en 10.00, con Guadalupe Ovando López, en 4.10 metros, con Cipriano Ovando Ocaña, y en 19.10 metros, con José de la Cruz Méndez Frías**, requiriendo a dicha dependencia para que de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad y autorice persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.-----

DECIMO. De igual manera, y toda vez que el predio de la presentes litis, colinda con **LA SECCION 31 S.T.P.R.M.**; notifíquese al colindante **SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA S.T.P.R.M.**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole una copia del escrito inicial y sus anexos, así como del presente proveído y del plano actualizado que se exhibió, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente a aquél en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **AGUSTÍN RIVERA RAMÓN**, respecto al predio rústico ubicado en la Carretera Guatacalca- Nacajuca, hoy Ranchería la Cruz de este municipio

de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de **1,163.70 metros cuadrados**; con las medidas y colindancias siguientes; al **NORESTE: 20.90 metros**, con **Lorenzo Magaña Chan**; al **SURESTE: 20.97 metros con camino a Guatacalca, hoy Nacajuca- Carretera- Poblado Guatacalca**; al **ESTE: 55.209 metros con Callejón de acceso**, y al **OESTE: 53.00 metros con Sección 31 S.T.P.R.M., hoy en seis medidas: en 2.85 metros, con Feliciano Frías de Dios, en 8.25 metros, con José Reyes Jiménez Pérez, en 8.70 metro, con María Antonia Ovando López, en 10.00, con Guadalupe Ovando López, en 4.10 metros, con Cipriano Ovando Ocaña, y en 19.10 metros, con José de la Cruz Méndez Frías**, requiriendo a dicha dependencia para que de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad y autorice persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.-

DÉCIMO PRIMERO. Respecto a la Testimonial que ofrece el promovente **AGUSTÍN RIVERA RAMÓN**, se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.-

DÉCIMO SEGUNDO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en **la Calle Nicolás Bravo número 150 esquina Leovigildo Leyva, Colonia El Carmen de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco**; y autorizando para tales efectos al licenciado **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, PRISCILA BRACAMONTES RAMÍREZ**, así como a los pasantes de derecho **KARINA VANESSA ÁLVAREZ JIMÉNEZ, HUGO ALBERTO VALENZUELA MONTEJO y CRYSTHEL KATHERINNE PEÑA GARCÍA**, domicilio y autorización que se le tiene por aceptado, lo anterior de conformidad con el artículo 136, 137 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-

Téngase al ocursoante nombrando como abogados patronos a los licenciados **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR y PRISCILA BRACAMONTES RAMÍREZ**, personalidad que se les reconoce, en virtud de que dichos profesionistas tienen inscritas sus cédulas profesionales en el libro de registros que se lleva en este juzgado, que los acredita como licenciados en derecho, acorde a lo establecido en el numerando 85 de la Ley Adjetiva de la materia lo anterior de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.-

De la misma manera solicita que los acuerdos subsecuentes le sean notificados por el número telefónico **9933113453 y 9141218111**, así como el correo electrónico **salazarysalazarabogados@hotmail.com** y visto el estado actual de los contagios del virus **SARS-CoV2 (COVID 19)**, que se han estado suscitando en todo el país, el Poder Judicial del Estado, en beneficio de sus servidores judiciales y al público en general (litigantes, partes intervinientes en los juicios, representantes legales) que acudan ante los diferentes juzgados de esta institución a realizar trámites diversos, es por ello; que para salvaguardar la integridad física (la salud y la vida) es conveniente diseñar nuevas estrategias con la premisa de proteger a las respectivas familias tanto del personal que labora en los juzgados, como de las demás partes que acudan al mismo, ante ello es *indispensable privilegiar el trabajo a distancia* para evitar **el mínimo de riesgo de contacto y contagio** entre las partes que integran las diversas litis que se realizan en los diferentes órganos jurisdiccionales.-

Por lo anterior, y con fundamento en el **Acuerdo General Conjunto 06/2020** emitido por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de Salud Pública, derivado de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del virus **SARS-CoV2 (COVID 19)**, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. Es por ello que de conformidad al artículo 131 en sus fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, las notificaciones se deberán de hacer por **correo, medio electrónico** o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.-

En consecuencia, del párrafo que antecede, se requiere al actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen *vía electrónica* deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.-

De igual forma, se hace del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono de la actuario judicial **ANA LIDIA FÉLIX HERNÁNDEZ**, cuenta con número de celular **99-33-00-04-97** y su correo institucional es **ana.felix@tsj-tabasco.gob.mx**.-----

DÉCIMO TERCERO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.-----

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."**-----

DÉCIMO CUARTO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:-----

* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.-----

* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).-----

* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.-----

* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-----

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ASISTIDA DE LA PRIMERA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, CON QUIEN ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-----

Auto del quince de julio de dos mil veintiuno.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. A QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

Visto lo de cuenta, se acuerda:-----

PRIMERO. Por presentado al licenciado **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR**, abogado patrono de la parte promovente, con su escrito de cuenta, manifestando que por un error involuntario en los puntos primero, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, del auto de inicio de seis de julio de dos mil veintiuno, se estableció el predio rustico en la carretera Guatacalca-Nacajuca, hoy ranchería la cruz de este municipio de Nacajuca, tabasco, constante de una superficie de 1,163.70 metros cuadrados, con las medidas y colindancias al noreste 20.90 metro, con **LORENZO MAGAÑA CHAN**, al sureste 20.97 metros con camino Guatacalca, hoy Nacajuca-Carretera- Poblado Guatacalca, al este 55.209 metros, con callejón de acceso, y al oeste 53.00 metros, con sección 31 S.T.P.R.M., hoy seis medidas en 2.85 metros, con **FELICIANO FRÍAS DE DIOS**, en 8.25 metros, con **JOSÉ REYES JIMÉNEZ PÉREZ**, en 8.7 metros, **MARÍA ANTONIA OVANDO LOPEZ**, en 10.00 metros, con **GUADALUPE OVANDO LOPEZ**, en 4.10 metros, con **CIPRIANO OVANDO OCAÑA**, y en 19.10 metros, con **JOSÉ DE LA**

CRUZ MÉNDEZ FRÍAS, siendo lo **CORRECTO** predio urbano, ubicado en la carretera Guatacalca-Nacajuca hoy Ranchería La Cruz del municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 1,163.70 metros cuadrados (un mil ciento sesenta y tres metros setenta centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias al norte en 20.90 metros, con **LORENZO MAGAÑA CHAN**, hoy **LAURA LEONOR FRÍAS RAMÓN**, al sur en 20.97 metros, con camino a Guatacalca, hoy Nacajuca-Carretera-Poblado-Guatacalca, al este en 55.20 metros, con Callejón de Acceso y al oeste en 53.00 metros, con sección 31 S.T.P.R.M., hoy en seis medidas, en 2.85 metros, con **FELICIANO FRÍAS DE DIOS**, en 8.25 metros con **JOSÉ REYES JIMÉNEZ PÉREZ**, en 8.70 metros, con **MARÍA ANTONIA OVANDO LOPEZ**, en 10.00 metros, con **GUADALUPE OVANDO LOPEZ**, en 4.10 metros con **CIPRIANO OVANDO OCAÑA**, y en 19.10 metros, con **JOSÉ DE LA LUZ MÉNDEZ FRÍAS**, aclaración que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar; quedando intocado en todo lo demás los puntos primero, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo del auto de inicio de seis de julio de dos mil veintiuno.-----

SEGUNDO. En consecuencia, en todas las notificaciones y requerimientos ordenados en el auto de inicio, tanto a la parte actora, colindantes, Fiscal Adscrito, Registro Público, H. Ayuntamiento Constitucional y demás interesados, así como las publicaciones de los edictos, deberá insertarse este auto aclaratorio.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-----

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMOSEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-----

Auto del veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. A VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

Visto lo de cuenta, se acuerda:-----

PRIMERO. Por presentado al licenciado **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR**, abogado patrono de la parte promovente, con su escrito de cuenta, y documentos anexos consistentes en (6) copias simples y (1) original del plano actualizado del predio urbano, ubicado en la carretera Guatacalca-Nacajuca hoy Ranchería La Cruz del municipio de Nacajuca, Tabasco, manifestando bajo protesta de decir verdad que el colindante del lado oeste en la medida 8.70 metros, es el ciudadano **MARCO ANTONIO OVANDO LÓPEZ**, de igual manera, el colindante del lado norte, resulta ser el ciudadano **JULIO MARIO FRÍAS OVANDO**, mismos que tienen su domicilio ampliamente conocido y ubicado en la Ranchería La Cruz de este municipio de Nacajuca, Tabasco, aclaración que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a los que haya lugar.-----

En consecuencia y como lo peticiona el ocursoante, tórnense los presente autos al Fedatario Judicial de adscripción, para efectos de notificar a los colindantes **JULIO MARIO FRÍAS OVANDO**, **FELICIANO FRÍAS DE DIOS**, **JOSÉ REYES JIMÉNEZ PÉREZ**, **MARCO ANTONIO OVANDO LÓPEZ**, **GUADALUPE OVANDO LÓPEZ**, **CIPRIANO OVANDO OCAÑA**, **JOSÉ DE LA LUZ MÉNDEZ FRÍAS**, al Fiscal Adscrito, al Registro Público, H. Ayuntamiento Constitucional y demás interesados y se les da vista, con el plano actualizado, para efectos que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga, apercibidos que de no realizar manifestación alguna se les tendrá por perdido el derecho, de conformidad con los artículos 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.-----

SEGUNDO. De igual manera, manifiesta respecto al punto decimo del auto de seis de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual se ordenó notificar al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana S.T.P.R.M., aclarando que dicha institución no es colindante, pues en el escrito de demanda, manifestó quienes son los nuevos colindantes, aclaración que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

En consecuencia se deja sin efecto la notificación ordenada al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana S.T.P.R.M., mediante auto de fecha seis de julio de dos mil veintiuno.-----

CUARTO. En consecuencia, en todas las notificaciones y requerimientos ordenados en el auto de inicio, tanto a la parte actora, colindantes, Fiscal Adscrito, Registro Público, H. Ayuntamiento Constitucional y demás interesados, así como las publicaciones de los edictos, deberá insertarse este auto aclaratorio.-----

Se le hace saber a la actuario adscrita al juzgado, que el promovente, la acompañara para trasladarla y mostrarle el domicilio del colindante.-----

CUARTO. Visto los puntos que anteceden, y derivado de la aclaración realizada por el actor, tórmense los autos a la fedataria judicial, para efectos de que notifique a los colindantes **JULIO MARIO FRÍAS OVANDO** y **MARCO ANTONIO OVANDO LÓPEZ**, en los términos ordenados en el auto de inicio de fecha seis de julio del presente año, el auto de quince de julio de dos mil veintiuno, con notificación de este auto, con domicilio ubicado en **LA RANCHERÍA LA CRUZ DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, para que dentro término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea legalmente notificado del presente proveído, manifiesten lo que sus derechos corresponda y en relación a las presentes Diligencias de Información de Domino que promueve el ciudadano **AGUSTÍN RIVERA RAMÓN**, y señalen domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco**, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo

valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.-----

QUINTO. En cuanto a las manifestaciones que realiza respecto a la notificación ordenada en el punto noveno del auto de inicio de seis de julio del dos mil veintiuno, a la Junta Estatal de Caminos, dígamele que contrario a sus manifestaciones la suscrita considera que acorde a lo que establecen los artículos 3, 4, 5, 8 y 10 del Reglamento Interior de la Junta Estatal de Caminos, los artículos 60, 61, 62, 64 y 65 de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco, así como los artículos 52, 65, 66, 73, 74 y 75 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco, sí debe darse la intervención que corresponda a la Junta Estatal de Caminos, por lo que de conformidad con el artículo 3 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, no ha lugar proveer de manera favorable lo peticionado.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-----

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMOSEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, ASISTIDA POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-----

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, **POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS**, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVenga, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (27) **VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.





No.- 6034

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

EDICTO

DONACIANO DEL ANGEL ASSAD
DEMANDADO

En el expediente número **0157/2020**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**; promovido por la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, en su carácter de apoderado legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, en contra de **Donaciano del Ángel Assad**; con fechas trece de diciembre de dos mil veintiuno y cinco de marzo de dos mil veinte, se dictaron dos autos, que copiados a la letra dicen:

Auto de trece de diciembre de dos mil veintiuno

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee

PRIMERO. Téngase por presentada a la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, apoderada de la parte actora, con su escrito que se provee; como lo solicita y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que el demandado **DONACIANO DEL ANGEL ASSAD**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, *se ordena emplazar a dicho demandado por medio de EDICTOS*, los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado el cinco de marzo de dos mil veinte.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de **TREINTA DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **CINCO DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**"¹

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la



SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles y sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza y da fe...".

Auto de cinco de marzo de dos mil veinte

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

Primero. Téngase por presentada a la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, apoderada legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública número **40,042**, pasada ante la fe del licenciado **Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier**, Titular de la Notaría Pública número 44, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con tal carácter promueve juicio **Especial Hipotecario, en ejercicio de la acción real Hipotecaria**, en contra de **DONACIANO DEL ANGEL ASSAD**, en su carácter de acreditado, con domicilio donde puede ser notificado y emplazado a juicio, en **Calle Islas Galapagos, lote 18 (dieciocho), manzana 12 (doce), del Fraccionamiento Islas del Mundo de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco**; a quien se le reclama el pago de las prestaciones marcadas con las letras **a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), y k)**, del escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal en este auto, como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor; 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. Como el documento base de la acción reúne los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a la demandada para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado este auto, produzca su contestación ante este juzgado y oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y se tendrá por presuntamente admitido los hechos de la demanda que deje de contestar y requiérasele para que dentro del mismo plazo señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, se le harán por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

Requírase a la demandada para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositarios del inmueble hipotecado; y hágasele saber que de aceptar, contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como



notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito, 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gutiérrez Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

inmovilizados y formando parte de la misma finca; o en su caso, entregue la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con el deudor, requiérasele por conducto de la persona con quien se realice la misma, para que dentro de los **tres días hábiles** siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y hágasele saber que de no aceptar dicha responsabilidad, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca hipotecada.

Cuarto. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio a **Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Adscrito a la Coordinación Catastral y Registral y como Unidad Administrativa Dependiente de la Secretaría de Finanzas, de conformidad con el artículo 61 de la Ley Registral del Estado**, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que enforpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Haciendo del conocimiento que los datos del predio y su inscripción son los siguientes: **LOTE NÚMERO DIECIOCHO (18), MANZANA DOCE (12), UBICADO EN LA CALLE ISLA GALÁPAGOS DEL FRACCIONAMIENTO ISLAS DEL MUNDO DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MISMO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO BAJO LA PARTIDA NÚMERO 5202307, AFECTANDO EL PREDIO CON NÚMERO DE FOLIO REAL 160884.**

Quinto. Ahora bien, tomando en cuenta que la promovente, no señalo domicilio para oír y recibir citas y notificaciones; en consecuencia, de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esta autoridad le señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, aún las de carácter personal las listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, hasta en tanto ella proporcione el domicilio respectivo para tales efectos.

Asimismo, autoriza para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones, documentos y valores, así como consultar el expediente que se forme, a los ciudadanos **Héctor Adrián Álvarez Rodríguez, Alaciel Castillo Valencia, Ariana Nafaren Ventura Pérez y Sergio Alberto Agullar Fernández**, autorizaciones que se les fienen por hechas para todos los efectos legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Sexto. De las pruebas que ofrece la apoderada legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

Séptimo. Como lo solicita la promovente, hágasele devolución del poder con el que acreditó su personalidad, a cualquiera de los profesionistas antes nombrados, previo cotejo y certificación que efectuó el secretario en autos con la copia simple que para ello exhiba y firma que otorgue de recibido.

Octavo. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES.

LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Marzo de 2009, Materia(s): Civil, Tesis: I.3o.C.725 C, Página: 2847. Tesis Aislada²

² La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831²

Noveno. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, que prevé mecanismos alternativos de solución de controversias; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con el conciliador adscrito a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **Isidro Mayo López**, que autoriza y da fe...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONTEAGÓN JIMÉNEZ

*E.S.

PODER JUDICIAL

supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y al da conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil; no hay óbáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recabaje provido al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recabar acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

² A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejados, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acceden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



No.- 6035

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO
DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO.

EDICTO

DEMANDADA: ADRIANA HERNANDEZ BELTRAN
DOMICILIO: EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **410/2021**, RELATIVO **ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE **ADRIANA HERNANDEZ BELTRAN**, CON FECHA DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. TEAPA, TABASCO, MÉXICO. **DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la **licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, con la personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en cuenta que la demandada **ADRIANA HERNANDEZ BELTRAN** no se le encontró en el domicilio que se proporcionó para emplazarlos y en el que se presumen habitaban sitios en:

- *calle las Rosas, Lote 12, Manzana "K" de la colonia las Flores de esta ciudad de Teapa, Tabasco.*
- *Calle Simón Sarlat Nova, número exterior 157, colonia Centro, Código Postal 86810, de Teapa, Tabasco.*

Por lo tanto, y siendo que de la revisión efectuada a los presentes autos, se advierte que ya obran las contestaciones de los informes solicitados a diferentes dependencias e instituciones, quienes manifestaron algunas no existir en la base de datos de sus archivos el domicilio de la demandada antes citados, y otras en los domicilio que proporcionaron no se localizaron, por ello, se obtiene como resultado de que el domicilio de la demandada **ADRIANA HERNANDEZ BELTRAN es domicilio ignorado**; en tal razón, de conformidad con el artículo 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena emplazar por medio de **EDICTO** a la demandada que **se publicarán por tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial y otro Periódico de los de mayor circulación, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse ante este juzgado, dentro de un plazo que no será inferior de **quince días** ni excederá de **sesenta días** después de la última publicación a recoger las copias de traslado.

Debiéndose elaborar los edictos correspondientes, y quedan los autos a disposición de la interesada, para que pase a recibirlos en esta segunda secretaria.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **ELIA LARISA PEREZ JIMENEZ**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, TEAPA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL **LICENCIADA TERESA DE JESUS CORDOVA CAMPOS**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTINO.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

VISTA. La razón de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Por presentado la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, en su carácter de Apoderado Legal del **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, personalidad que acredita y se tiene por reconocida en términos de la copia certificada de testimonio del instrumento notarial número 40,042 (cuarenta mil cuarenta y dos); Libro 1812 (mil ochocientos doce), de fecha cuatro de septiembre del año dos mil trece, pasada ante la fe del licenciado **ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER**, Titular de la Notaría Pública número cuarenta y cuatro con residencia en Huixquilucan, de la Ciudad de México, la cual contiene Poder General para pleitos y cobranzas otorgado por la Institución antes citada a favor del ocurso, la cual se reconoce para todos los efectos legales correspondientes; el cual es debidamente certificada en la Ciudad de Mérida, Yucatán, por el Notario Público número cinco del Estado de Yucatán, Licenciado **JOSE EDUARDO NAVARRETE HERRERA**; con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en:

- Copia simple del Registro Federal de Contribuyente a nombre de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA INSTIT DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE con clave **BMN930209927**.
- Copia simple de cédula profesional a nombre de *Roxana Patricia Castillo Peralta*.
- (1) Copia certificada y (1) copia simple de Testimonio del Instrumento notarial número 40,042 (cuarenta mil cuarenta y dos); Libro 1812 (mil ochocientos doce), de fecha cuatro de septiembre del año dos mil trece, pasada ante la fe del licenciado **ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER**, Titular de la Notaría Pública número cuarenta y cuatro con residencia en Huixquilucan, de la Ciudad de México.
- Estado de cuenta certificado, expedida por el C.P. José Alfredo Isaac Echeverría Valdés.
- Original y copia simple de la escritura pública número 19,397 (Diecinueve mil trescientos noventa y siete), volumen 677 (Seiscientos setenta y siete) de fecha diez de octubre del año dos mil dieciocho, pasado ante la fe de la licenciada **NORMA RUTH MARIA DEL CARMEN DE LA CERDA ELIAS**, Titular de la Notaría Pública número Uno y Notaría del Patrimonio Inmobiliario Federal, de Villahermosa, Tabasco.
- (1) Juego de copias simples de solicitud de certificado de Libertad o Gravámenes del predio urbano y su construcción ubicado en la calle Rosas, identificado como lote doce, manzana "k", colonia las Flores, de la ciudad de Teapa, Tabasco.
- Y un traslado.

Con los cuales promueve en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIO** en contra de la ciudadana **ADRIANA HERNANDEZ BELTRAN**, en su carácter de acreditado; quien tiene su domicilio para ser notificada y emplazada a juicio, ubicado en **calle las Rosas, Lote 12, Manzana "K" de la colonia las Flores de esta ciudad de Teapa, Tabasco**; y al que reclama el cumplimiento de las prestaciones marcadas con los incisos **A), B), C), D), E), F) G), H), I), J) y K)**, de su escrito inicial de demanda, mismas que en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil, en relación con los numerales en vigor, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil, ambos ordenamientos Jurídicos en vigor en el Estado, así como de las reformas publicadas en el Periódico Oficial el día quince de octubre del año dos mil tres, decreto número 231; se da entrada a la demanda en la vía y manera propuesta; fórmese expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. De conformidad a lo previsto por el numeral 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, expídase al promovente del juicio por duplicado y debidamente certificada copia de la demanda, documentos base de la acción y en su caso de aquellos con que justifica su representación, debidamente cotejados con su original, y con atento oficio remítase para su debida inscripción ante el Instituto Registral en el Estado, con residencia en Jalapa, Tabasco, para su anotación de que no pueda verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante la Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

CUARTO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 571, 572, 573 del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado, con la copia exhibida de la demanda y anexos córrase traslado y emplácese al demandado en el domicilio señalado por la parte actora en líneas precedentes, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente al en que surta efectos dicho emplazamiento, conteste la demanda y oponga excepciones, siempre y cuando sean de las permitidas por el artículo 572 del ordenamiento legal antes citado; así como para que proporcione los nombres de sus testigos y exhiba los documentos que vayan a utilizar como pruebas en el período respectivo.

Asimismo, con apoyo en el numeral 136 del Ordenamiento Legal antes citado requiérase a los demandados para que señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír citas y notificaciones; apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal surtirán efectos a través de la lista fijada en el Tablero de Aviso de este Juzgado.

QUINTO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, requiérase a la promovente para exhiba por duplicado copias de la demanda y sus anexos, por lo que se reserva de girar el oficio correspondiente, hasta en tanto se de cumplimiento a lo solicitado.

SEXTO. De igual forma, a partir de la diligencia de emplazamiento queda el inmueble en depósito judicial junto con todos sus frutos y objetos, que con arreglo a la escritura y al Código Civil deben considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; requiriéndose al demandado para que manifieste si contrae la obligación de depositario judicial del inmueble hipotecado y de sus frutos y objetos, pues de no aceptarlo deberá entregar desde luego la tenencia material de la finca al actor quien actuará conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 575 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en nuestro Estado; en caso de no entenderse la diligencia con el demandado éste dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** que empezarán a contar a partir del siguiente al en que surta efectos dicho requerimiento, deberá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose de no aceptarlo si no lo hace dentro del plazo concedido.

Hágase saber a las partes que el juicio se seguirá con sujeción al procedimiento establecido en el diverso 572 de la Ley Adjetiva Civil en vigor del Estado.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la actora del juicio, éstas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Como lo peticiona la promovente, hágase devolución de la copia certificada del instrumento notarial con el cual acreditó su personalidad, previa constancia y firma que por su recibo otorgue en autos, debiendo quedar en el expediente copia cotejada de dicho documento.

NOVENO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes:

a).- *La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.*

b).- *Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia.*

c).- *Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse reservadas o confidenciales con base en*

algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

d).- Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

e).- Aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales.

DÉCIMO. De conformidad en los artículos 3º fracción III y 488 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el juzgador se encuentra facultado para convocar a las partes en cualquier momento para intentar la conciliación de sus intereses, pues, la conciliación "la conciliación judicial", la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, para que acudan a las instalaciones de este juzgado, con la conciliadora judicial adscrita, en cualquier momento del proceso a efectos de llevar la conciliación.

DÉCIMO PRIMERO. Se tiene a la ocursoante del juicio señalando para recibir toda clase de notificaciones a través del número telefónico **(993)1661510**; autorizando para tales efectos de oír y recibir citas y notificaciones a los ciudadanos **Héctor Adrián Álvarez Rodríguez, Alaciel Castillo Valencia, Ariana Nataren Ventura Pérez y Sergio Alberto Aguilar Fernández**, designación que se les tiene por hecha, de conformidad con los artículos 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **ELIA LARISA PEREZ JIMENEZ**, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO, POR ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL **LICENCIADA TERESA DE JESUS CÓRDOVA CAMPOS**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.



LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. TERESA DE JESUS CORDOVA CAMPOS



No.- 6036

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

Demandado: **Mario León Chable**

En el expediente número **513/2019**, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, en carácter de apoderada legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, en contra de **Mario León Chable**, con fecha veintitrés de septiembre del dos mil veintiuno, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro. Tabasco, México; veintitrés de septiembre del dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Único. *Por presente la licenciada Roxana Patricia Castillo Peralta, apoderada legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y considerando que no obstante la búsqueda exhaustiva de la parte demandada, en los domicilios indicados por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que el demandado Mario León Chable, es de domicilio ignorado.*

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio de fecha veintiséis de agosto del dos mil diecinueve y el presente proveído.

Haciéndole saber al citado demandado, que cuenta con el término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de cinco días hábiles siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera, se le requiere para que en el plazo de tres días hábiles, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Es de precisar, que la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: “NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL

DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Inserción del auto de inicio de fecha veintiséis de agosto del dos mil diecinueve.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintiséis de agosto del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, en su carácter de apoderada legal de **Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, personalidad que acredita en términos de la escritura pública número 40,042 (cuarenta mil cuarenta y dos) de fecha cuatro de septiembre de dos mil trece, pasada ante la fe del licenciado **Alejandro Eugenio Teuffer Fournier**, Notario Público número 44, con residencia en Huixquilucan, Estado de México; personalidad que se les reconoce para los efectos legales procedentes, en términos de los artículos 72 y 205 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, y 2858 y 2862 fracción II del Código Civil, ambos en vigor para el estado de Tabasco.

En estos términos comparece la citada apoderada con su escrito de demanda y anexos, consistentes en **original de:** escritura pública número 18,082 (dieciocho mil ochenta y dos) de fecha veinticinco de julio del dos mil dieciséis, boleto de inscripción de fecha seis de octubre del dos mil dieciséis, estado de adeudo certificado, con responsabilidad pendientes de pago a la fecha dieciséis de mayo del dos mil diecinueve, estado de cuenta certificado de fecha seis de octubre del dos mil dieciséis, escrito de fecha cuatro de noviembre del dos mil dieciséis, certificado de libertad de gravamen de fecha once de enero del dos mil diecisiete, dos formatos para imprimir estado de cuenta de fecha doce de septiembre del dos mil dieciocho y seis de mayo del dos mil diecinueve, hoja de anexo forma parte integral del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, tabla de amortización de pesos, hoja de cuadro de construcción, **copias simples de:** una cédula profesional y un traslado; con los que promueve juicio **Especial Hipotecario**, en contra de **Mario León Chable**; con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio el ubicado en la **Carretera Principal sin número, de la Ranchería Boquerón cuarta sección del municipio de Centro, Tabasco.**

De quien reclama el pago de la cantidad de \$7'472,726.10 (siete millones cuatrocientos setenta y dos mil setecientos veintiséis pesos 10/100 M.N.), por concepto de saldo de capital vencido por anticipado del contrato de crédito base de la acción, y demás prestaciones en los términos señalados en el escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil; 3190, 3191, 3193, 3217 y demás relativos del Código Civil, ambos en vigor en el Estado; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número respectivo y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, prevenido que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejó de contestar y se le

declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del Código antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tengan, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiérase** para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los Tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Por otro lado, **requiérase** a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Ahora, para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con el deudor, **requiérase** para que en el plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Quinto. De conformidad con los numerales 572 y 574 del Código Adjetivo Civil en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para su debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el instituto, lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

Sexto. Las pruebas que ofrecen los demandantes se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Séptimo. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial los documentos descritos en el punto primero del presente auto y déjese copia cotejada de la misma en el expediente que se forme.

Octavo. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos en el despacho ubicado en la calle Flor de Loto, número 129, Fraccionamiento Villa Floresta, Villa Parrilla código postal 86284, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; y autoriza para tales efectos, así como para revisar el expediente cuantas veces sean necesarias a los licenciados Héctor Adrián Álvarez Rodríguez, Alaciel Castillo Valencia y Sergio Alberto Aguilar Fernández, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Noveno. Como lo solicita la ocursoante, hágasele devolución de la copia certificada del primer testimonio del instrumento notarial con el que acreditaron su personalidad, previa cita, identificación y firma que dejen de recibido en autos para mayor constancia.

Décimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo primero. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 Constitucional, que pugna por la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma

pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con el conciliador adscrito a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación del profesionista.

Décimo segundo. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado, por tres veces consecutivas, se expide el presente edicto, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil veintiuno, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez



No.- 6038

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente 0363/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por la ciudadana CONSUELO RAMOS ENRIQUE, por propio derecho; con fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

“...Auto de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.

AUTO DE INICIO

“...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO TABASCO; A VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana CONSUELO RAMOS ENRIQUEZ, por propio derecho, con su escrito inicial de demanda y anexos consistente en: *una copia simple de la credencial de elector, *un contrato privado de cesión de derechos de posesión, *un plano original, *dos hojas del certificado de persona alguna, *un recibo, *dos tickets de cobro en original y copia simple, *cinco traslados, a través del cual promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Visto lo anterior, se tiene a la ciudadana CONSUELO RAMOS ENRIQUEZ, por propio derecho, PROMOVIENDO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO con el objeto de acreditar la posesión del inmueble ubicado en la Cerrada de José María Morelos y Pavón número 105, del Fraccionamiento Vista Alegre de la colonia Tamulte de las Barrancas, del municipio de Centro, Tabasco, antes Cerrada de Morelos número 110 del Fraccionamiento Vista Alegre, Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 80.16 m² (ochenta punto dieciséis metro cuadrados), y actualmente con una superficie construida consistente en planta baja de 80.16 m² (ochenta punto dieciséis metros cuadrados), superficie construida primer nivel de 80.16 m² (ochenta punto dieciséis metros cuadrados), superficie construida segundo nivel de

80.16 (ochenta punto dieciséis metros cuadrados), siendo una superficie de construcción total de 240.48 m² (doscientos cuarenta punto cuarenta y ocho metros cuadrados).

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la Entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente 363/2021, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Se ordena notificar a los colindantes LUCIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ, PATRICIA LÓPEZ CHABLE, SARAÍ LÓPEZ CHABLE, MARÍA ESTHER LÓPEZ CHABLE y a la empresa GRUPO ARENAS SOLUCIONES EN BIENES y/o INMOBILIARIA GRUPO ARENAS, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se le designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

CUARTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete.

QUINTO. Gírese atento oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, para que informe si el inmueble, ubicado en la Cerrada de José María Morelos y Pavón número 105, del Fraccionamiento Vista Alegre de la colonia Tamulte de las Barrancas, del municipio de Centro, Tabasco, antes Cerrada de Morelos número 110 del Fraccionamiento Vista Alegre, Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 80.16 m² (ochenta punto dieciséis metro cuadrados), y actualmente con una superficie construida consistente en planta baja de 80.16 m² (ochenta punto dieciséis metros cuadrados) superficie construida primer nivel de 80.16 m² (ochenta punto dieciséis metros cuadrados), superficie construida segundo nivel de 80.16 (ochenta punto dieciséis metros cuadrados), siendo una superficie de construcción total de 240.48 m² (doscientos cuarenta punto cuarenta y ocho metros cuadrados); objeto del presente juicio pertenece al fundo legal, para lo cual se les concede un término de Cinco Días Hábiles, contados al día siguiente al en que reciba el oficio ordenado, informe lo solicitado.

SEXTO. En términos del artículo 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

SEPTIMO. Toda vez que el predio motivo de estas diligencias, colinda al norte en 7.70 metros con carretera, se ordena notificar al **Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio del Centro, Tabasco**; a través de quien legalmente lo represente, con domicilio ampliamente conocido; para los efectos de que dentro del

término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga con respecto a la tramitación del presente juicio, si tuviere alguna objeción; lo anterior para estar en condiciones de resolver en definitiva.

OCTAVO. La parte actora señala como domicilio para oír, recibir toda clase de citas, notificaciones en Calle dos de Abril, número 111, departamento 1, Colonia Centro, de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos su correo electrónico ia.airom@gmail.com y su número de teléfono 669-267-72-53, aplicación de WhatsApp, asimismo autoriza para tales efectos de que reciban citas, notificaciones, documentos públicos o privados, revisen, tomen fijaciones fotográficas y saquen copias fotostáticas del expediente que se forme a los pasante en derecho AARÓN ISMAEL FERÍA GUZMAN, y pasantes en Derecho MIGUEL ÁNGEL FELIX PÉREZ, CARLOS DAVID FERÍA GUZMÁN, ISELA SEGURA RAMOS y CRUZ ROBERTO GARCÍA CERINO, autorización que se les tiene por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimiento Civiles en vigor.

El promovente autoriza como abogado patrono a la licenciada ROSA MARÍA LANDERO LÓPEZ, personalidad que se le tiene por hecha, toda vez que dicha profesionista tiene inscrita su cedula profesional en el libro IV, foja 16 que se lleva en este juzgado, con fundamento en los artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º y 17 Constitucional y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso), la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código antes invocado.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro Tabasco México; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, que autoriza, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO; A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ



No.- 6039

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
 JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

**C. EDUARDO RENE ORTIZ E IRMA MIRANDA GÓMEZ
 (DEMANDADOS).
 PRESENTE.**

En el expediente 273/2019, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por los licenciados SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, ROGER ÁVALOS DE LA CRUZ y ADA MILAGROS LURIA RUEDA, promoviendo en su carácter de Apoderados General para Pleitos y Cobranzas de la Sociedad Mercantil Denominada "BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE", en contra de EDUARDO RENE ORTÍZ MARTÍNEZ, como deudor y garante hipotecario, e IRMA MIRANDA GÓMEZ; en fechas doce de agosto de dos mil veintiuno y veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, se dictaron dos proveídos que a la letra establecen:

"...Auto de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno.



"...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO: La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene a la licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, promoviendo en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Sociedad Mercantil Denominada "BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE", con su escrito de cuenta, por las razones que expone, así como se advierte de autos que en los domicilios proporcionados por el actor para emplazar a los demandado, así como en los señalados por las dependencias, no se logró la localización de los demandados, en razón que no viven en estos; en consecuencia, se tiene que EDUARDO RENE ORTIZ e IRMA MIRANDA GOMEZ, son de domicilio ignorado, por lo tanto, se ordena notificar al antes citado el auto de inicio de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, así como el presente proveído por medio de EDICTOS que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad.

Deberá comparezca ante este juzgado a recoger las copias del traslado, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el termino concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que las reciban si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco.

Quedándose a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a EDUARDO RENE ORTIZ MARTINEZ e IRMA MIRANDA GOMEZ, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, así como el presente proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

TERCERO. Es oportuno mencionar, que se habilitan los día sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo peticionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de TRES EN TRES DÍAS HABILES.

CUARTO. Respecto al momento procesal en que deberá computarse el término ordenado en el punto tercero del auto de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, dígasele que este empezara a contarse desde el momento en que quede firme el emplazamiento.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, que autoriza, certifica y da fe...”

“...Auto de inicio de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve.

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a los licenciados SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, ROGER ÁVALOS DE LA CRUZ y ADA MILAGROS LURIA RUEDA, promoviendo en su carácter de Apoderados General para Pleitos y Cobranzas de la Sociedad Mercantil Denominada “BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

GRUPO FINANCIERO BANORTE”, personalidad que acreditan y se les tiene por reconocidas para los efectos legales a que haya lugar, en términos de la copia certificada de la escritura pública número 40,954, Libro 1804, de fecha diez de abril de dos mil catorce, pasado ante la fe del licenciado ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER, Titular de la Notaría Pública número Cuarenta y Cuatro, del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, con el escrito de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; a través de los cuales promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de;

* *EDUARDO RENE ORTÍZ MARTÍNEZ*, como deudor y garante hipotecario, e *IRMA MIRANDA GÓMEZ*, como garante hipotecario, quienes pueden ser emplazados a juicio en su domicilio ubicado en lote 52 de la Manzana 01 en la Avenida Santo Domingo número 169 del Fraccionamiento de Interés Social Colinas de Santo Domingo en el municipio de Centro, Tabasco, de quienes reclaman el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A). El vencimiento anticipado de las obligaciones de pago del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, formalizada en la escritura número 13194 volumen 444 de fecha 20 DE FEBRERO DEL 2009, pasada ante la fe de NORMA RUTH MAIRA DEL CARMEN DE LA CERDA ELIAS, Notario Público número 1 del Estado de Tabasco, con adscripción en el municipio de Centro, Tabasco.

Así como las prestaciones marcadas en los incisos B), C), D), E) y F), de su escrito inicial de demanda, mismos que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, córrase traslado a la parte demandada en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándolos para que en el término de *cinco días hábiles* contesten demanda, o ponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en Vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señalen domicilios en esta Ciudad, para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de las *listas* que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado.

Asimismo, en el momento de la diligencia de emplazamiento, requiérase a los demandados para que manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositarios y de aceptarla contraerá la obligación de depositario judicial respecto al bien inmueble hipotecado, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo bien inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del bien inmueble al actor.



Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con el deudor, hágase saber, que deberá dentro de los *tres días siguientes*, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace estas manifestaciones y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del bien inmueble.

CUARTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, gírese oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el bien inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo bien inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el bien inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para que previo cotejo con sus originales se certifiquen y se le hagan entrega de la misma para su debida inscripción, debiendo hacer las gestiones en el Registro precitado.

QUINTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, dígase que las mismas se reservan para ser proveídas hasta en tanto se abra el juicio a desahogo de pruebas, de conformidad con el numeral 244 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. Señala la promovente como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el despacho ubicado en el número 118 de la cerrada de Ernesto Malda colonia José N. Roviroza de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; autorizando para que en mi nombre y representación las oigan y las reciban toda clase de documentos relacionados con el presente asunto a las personas que menciona en el primero párrafo de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tiene aquí por reproducidos como se a la letra se insertaren, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. Asimismo nombran como representante común a la SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Como lo solicitan los promoventes, hágaseles devolución del instrumento notarial copia certificada con el que acreditaron su personalidad, previa cita en la secretaria, constancia y firma que por su recibo otorgue en autos, dejando copias debidamente certificadas en autos.

NOVENO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe

mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

- c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847.

DÉCIMO. Guárdese en la caja de seguridad los documentos originales que exhibió el ocursoante en su escrito inicial de demandada, debiendo quedar copias simples agregadas en autos de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO PRIMERO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y



87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada NORMA EDITH CÁCERES LEÓN, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada IVETTE DELFINA RODRÍGUEZ GARCÍA, que autoriza, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; se expide el presente **edicto** con fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ.

PRH



No.- 6040

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO
CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **822/2021**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **JOSÉ CRUZ JIMÉNEZ LÓPEZ**, con fecha dos de Diciembre de dos mil veintiuno, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO. A DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **JOSÉ CRUZ JIMÉNEZ LÓPEZ**, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

**(1) Original de contrato de Compraventa, de fecha diez de Septiembre de Mil Novecientos ochenta;*

** (1)copia al carbón de una manifestación catastral de fecha trece de Septiembre de mil novecientos noventa;*

**(1)original de Rectificación de colindantes firmado por el Arquitecto Rossevelt García Frías, Coordinador de la Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales*

**(1) Original y Copia simple de un plano de un predio rústico;*

** Notificación Catastral de fecha dos de Septiembre del dos mil veintiuno,*

**Manifestación única Catastral*

** Certificado de no propiedad de fecha 20 de Octubre del 2021;*

** Original de dos planos de predio rústico ubicado en la Ranchería la Loma de este Municipio de Nacajuca, Tabasco,*

** dos recibos de pago de impuesto predial y (1) Traslado;*
documentos con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio

rústico ubicado en la Ranchería la Loma de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de **1,245.946 metros cuadrados**, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- Al **NORTE**; en 59.53 metros, con **CALLEJÓN DE ACCESO**,
- Al **SUR**; en 58.84 metros con **LÁZARO CHABLE HERNÁNDEZ y/o LÁZARO CHEBLE HERNÁNDEZ**,
- Al **ESTE**; en 21.93 metros, con **CARRETERA VECINAL LA LOMA ENTRONQUE GUATACALCA-NACAJUCA, TABASCO**;
- Al **OESTE**; en 22.00 metros, con **RODOLFO LÓPEZ. CÓRDOVA**

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

Debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.

De igual manera deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE**

QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a los promoventes del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO. Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD**, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por el ciudadano **JOSÉ CRUZ JIMÉNEZ LÓPEZ**, a fin de que, en un **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO. Tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al **JUEZ (A)**

CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD**, para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico ubicado en la Ranchería LA LOMA de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de con una superficie de **1,245.946 metros cuadrados**, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- Al NORTE; en 59.53 metros, con **CALLEJÓN DE ACCESO**,
- Al SUR; en 58.84 metros con **LÁZARO CHABLE HERNÁNDEZ y/o LÁZARO CHEBLE HERNÁNDEZ**,
- Al ESTE; en 21.93 metros, con **CARRETERA VECINAL LA LOMA ENTRONQUE GUATACALCA-NACAJUCA, TABASCO;**
- Al OESTE; en 22.00 metros, con **RODOLFO LÓPEZ. CÓRDOVA.**

Pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, advertida que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se le impondrá una **MULTA** consistente en la cantidad líquida que resulte de cuantificar **VEINTE VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)**, conforme al valor actual en la fecha de la ejecución, cuyo valor diario actualmente es de \$89.62 (Ochenta y nueve pesos 62/100 Moneda Nacional publicado en el diario oficial de la Federación con fecha ocho de enero del dos mil veintiuno, vigente a partir del primero de Febrero del mismo año, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de \$1,792.40 (Un mil

Setecientos Noventa y dos pesos 40/100 Moneda Nacional) la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20), por el valor diario (\$89.40), lo anterior con fundamento en los artículos 129 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco en Vigor, 26 Constitucional y 1 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Actualización.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento a los colindantes **LÁZARO CHABLE HERNÁNDEZ y/o, LÁZARO CHEBLE HERNÁNDEZ y RODOLFO LÓPEZ CÓRDOVA**, ambos con domicilio ampliamente conocido y ubicado en la **Ranchería LA LOMA de este Municipio de Nacajuca, Tabasco**, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

OCTAVO. Advirtiéndose de que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado NORTE: en 59.53 con **CALLEJÓN DE ACCESO**, al ESTE; en 21.93 metros, con **CARRETERA VECINAL LA LOMA ENTRONQUE GUATACALCA-NACAJUCA, TABASCO**; notifíquese como colindante, mediante **oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **JOSÉ CRUZ JIMÉNEZ LÓPEZ**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de

carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones **el ubicado en la Plaza Hidalgo sin Número interior del H Ayuntamiento en las oficinas del Registro Civil de este Municipio autorizando para tales efectos a los Licenciados PEDRO DIONICIO HERNÁNDEZ, DOMITIL GONZÁLEZ MORALES y JOSÉ DEL CARMEN ZAPATA ZURITA**, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO

DÉCIMO PRIMERO. El promovente, designa como sus abogado patrono al licenciado **PEDRO DIONICIO HERNÁNDEZ**, personalidad que se le tiene por reconocida en razón de que el referido profesionista tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este Juzgado, en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial

determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO TERCERO. Se solicita a las partes que involucradas en el presente juicio, para que informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y *en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos*

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA LUCÍA MAYO MARTÍNEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A VEINTISIETE DÍAS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. - CONSTE.

**LA SECRETARIA JUDICIAL
LUCÍA MAYO MARTÍNEZ.**

LMM/rra*



No.- 6058

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA CENTRO, TABASCO.

EDICTOS

PERSONA DESCONOCIDA O AQUEL QUE PUEDA TENER DERECHO, sobre el bien inmueble motivo de la Litis, consistente en el inmueble innominado, sin número que se localiza en el kilómetro 11.5 de la carretera Villahermosa, Reforma de la ranchería Guineo 1ra. Sección de Municipio del Centro, Tabasco.

P r e s e n t e

En el expediente número **552/2019**, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapión; promovido por el ciudadano **MATIAS VILLEGAS SARRAZAGA**, por su propio derecho; en contra de **DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO; HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MUNICIPIO DE CENTRO TABASCO Y PERSONA DESCONOCIDA O AQUEL QUE PUEDA TENER DERECHO, del REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, a través de quien legalmente la represente**, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Ruiz Cortines sin número, colonia Casa Blanca, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; en virtud de las colindancias con los ciudadanos **MAURICIO CRUZ MÉNDEZ, LORENZO DE LA CRUZ GARCÍA y MANUEL DE LA REA OSORIO** al **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, con fecha **dieciséis de enero de dos mil veinte**, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECISEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos se advierte, que mediante auto de fecha cinco de septiembre del dos mil diecinueve, se tuvo como demandado a la **PERSONA DESCONOCIDA O AQUEL QUE PUEDA TENER DERECHO**, sin que en el auto en cita, se ordenara su emplazamiento como lo establece el artículo 949 del Código Civil en el Estado; en consecuencia, se ordena emplazar a juicio a la **PERSONA DESCONOCIDA O AQUEL QUE PUEDA TENER DERECHO, por medio de edictos** que publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en otro Periódico de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, haciéndole saber a la **PERSONA DESCONOCIDA O AQUEL QUE PUEDA TENER DERECHO**, sobre el bien inmueble motivo de la Litis, consistente en el inmueble innominado, sin número que se localiza en el kilómetro 11.5 de la carretera Villahermosa, Reforma de la ranchería Guineo 1ra. Sección de Municipio del Centro, Tabasco, quien deberá presentarse ante este Juzgado dentro de un plazo de **TREINTA DÍAS** para efectos de hacerle entrega de sus copias de traslado de demanda incidental, concediéndole un término de **NUEVE DÍAS** para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente en que la reciba o de que venza el término de treinta días señalado para concurrir ante este juzgado, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del Juzgado, con fundamento en el artículo 139, fracción II del Código Adjetivo Civil vigente, sirviendo de mandamiento el auto de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis.

SEGUNDO. Se hace saber al promovente que deberá exhibir un juego de copia de la demanda inicial y sus anexos, asimismo se le hace saber que queda a su cargo la tramitación y publicación de los mencionados edictos ordenados, debiendo cerciorarse que los mismos estén dirigidos correctamente al demandado a la **PERSONA DESCONOCIDA O AQUEL QUE PUEDA TENER DERECHO**, y que en ellos se incluya el auto de fecha **cinco de septiembre del dos mil diecinueve**, así como el presente proveído, cubrir los gastos que se genere y **que se publiquen correctamente en los términos indicados**, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Tabasco.

TERCERO: Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

CUARTO. Por lo acordado en los puntos que anteceden se deja sin efecto la fecha y hora señalada en el punto séptimo del auto de fecha veinticinco de octubre del dos mil diecinueve.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la Licenciada en Derecho **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial, Licenciado **Abraham Mondragón Jiménez**, quien certifica y da fe.

Inserción del auto de inicio de cinco de septiembre de dos mil diecinueve

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: en autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

Primero. Se tiene por presente al ciudadano **MATÍAS VILLEGAS SARAZAGA**, por su propio derecho, con el que promueve **Juicio Ordinario Civil de Usucapión**, en contra del **DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO; HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MUNICIPIO DE CENTRO TABASCO Y PERSONA DESCONOCIDA O AQUEL QUE PUEDA TENER DERECHO, del REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, a través de quien legalmente la represente**, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Ruiz Cortines sin número, colonia Casa Blanca, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; en virtud de las colindancias con los ciudadanos **MAURICIO CRUZ MÉNDEZ, LORENZO DE LA CRUZ GARCÍA y MANUEL DE LA REA OSORIO** al **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, a través de quien legalmente la represente, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Paseo, Tabasco, número 1401, colonia Tabasco 2000 en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a quien le reclama el cumplimiento de las prestaciones marcadas en los incisos del escrito inicial de demanda; las que por economía procesal se tienen reproducidas en este auto como si a la letra se insertaran.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 209, 211, 213, 214 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 878, 901, 902, 903, 907, 924, 933, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 949, 950, 1151 y 1152 y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y rubricados, córrasele traslado y emplácese a juicio al demandado, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que haya surtido efectos la notificación del presente auto, den contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignoren por no ser propios; y hágaseles saber que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor, se les tendrán como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

De conformidad con los artículos 228, 229 fracciones I y II y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevéngase a los demandados, que para el caso de



no contestar la demanda instaurada en su contra, se les declarará en rebeldía y se les tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo.

Requírase al demandado para que al momento de producir su contestación a la demanda, señalen domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en la entidad.

Cuarto. Señala el promovente como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en el inmueble marcado con el número 532 de la calle Aquiles Serdán, de la colonia Rovirosa, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco y autoriza para tales efectos a los pasantes en derecho **WENDY DE LOS ÁNGELES CARRILLO DE LA CRUZ y OSVALDO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ**, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Quinto. De igual manera designa como su abogada patrono al licenciado **AGUSTÍN ORAMAS RUIZ**, designación que se le tiene por hecha para los efectos legales, y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que el citado profesionista tiene registrada su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Sexto. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada¹

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE

¹ La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les explidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario legal incluso con quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831²

Séptimo. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Octavo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, que prevé mecanismos alternativos de solución de controversias; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada en Derecho **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **Abraham Mondragón Jiménez**, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, se expide el presente edicto a los **veinte días del mes de enero de dos mil veintidós**, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



El Secretario Judicial

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

² A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "Imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



No.- 6059

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTOS**AL PÚBLICO EN GENERAL.**

En el expediente civil número 158/2012, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en contra de LISAR & YIREH S.A. DE C.V., representada por la ciudadana LETICIA LÓPEZ OVANDO, o de quien legalmente la represente y LETICIA LÓPEZ OVANDO, en su carácter de obligado solidario; en fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

“...Auto de fecha veinticinco de noviembre de dos veintiuno.

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, y toda vez que ha fenecido el plazo concedido a la parte demandada para dar contestación a la vista ordenada en el punto único del auto de fecha de veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, tal como se advierte del cómputo secretarial que antecede, sin que hiciera manifestación alguna, en consecuencia, se le tiene por perdido el derecho que tuvo para hacerlo valer con posterioridad y por consiguiente por conforme con el avalúo emitido en autos por el perito de su contraria, de conformidad con los numerales 1078 y 1410 del Código de Comercio vigente.

SEGUNDO. Se tiene al licenciado **HECTOR TORRES FUENTES**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe certificado de libertad o existencia de gravámenes original, mismo que se agrega a autos para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Asimismo, y como lo solicita y toda vez que el dictamen emitido por el Ingeniero **DARWIN DE LA CRUZ DE LA CRUZ**, es el que da mayor valor y beneficia más a la demandada, se aprueba para todos los efectos a los que haya lugar.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor el bien inmueble embargado, mismo que a continuación se describen:

Predio ubicado en condominio 5, núcleo k, del Centro Comercial Plaza las Américas de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con folio Real 228331 con superficie de 40.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, al norte en 4.00 metros con lote 22, al sur en 4.0 metros con andador, al este en 0. Metros con lote 6, y al oeste en 10.0 metros con lote 4, a nombre de LETICIA LOPEZ OVANDO,

Al cual se le fijó un valor comercial total de \$966,700.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), la que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

CUARTO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

QUINTO. Como lo previene el artículo 1411 del código de comercio aplicable, anúnciese la presente subasta por **TRES VECES DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a **DOCE HORAS DEL VEINTIDÓS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.**

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA **MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **GUADALUPE RAMÍREZ RODRIGUEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Por mandato judicial y para su publicación en un Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **TRES VECES DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS**; se expide el presente edicto con fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ.

PRH



No.- 6073

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

EDICTO**AL PÚBLICO EN GENERAL**

EN EL EXPEDIENTE 475/2017, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por el licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, apoderado general de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, actualmente **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Instituto de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, en contra de la ciudadana **MARGARITA RAMÓN AVALOS**, EN CATORCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE EN SUS PUNTOS RESOLUTIVOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICE:

Sentencia definitiva de catorce de octubre de dos mil veintiuno de los puntos
resolutivos.

RESUELVE

PRIMERO. Ha procedido la vía y este juzgado resultó competente para resolver la presente causa.

SEGUNDO. La parte actora licenciado **PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA**, con el carácter de apoderado legal de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE**, **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**; acreditó los hechos constitutivos de la acción especial hipotecaria, intentada en contra de la ciudadana **MARGARITA RAMON AVALOS**, en calidad de acreditada y garante hipotecaria, quien no comparecieron a juicio y no probo sus defensas.

TERCERO. Se declara el **vencimiento anticipado** del **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA** de veinticuatro de agosto del dos mil doce, celebrado entre **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER Y MARGARITA RAMON AVALOS**, por haber incumplido en el pago del crédito.

Seguido actualmente por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, esto en razón de la cesión onerosa de derechos de crédito y litigiosos, celebrada de una parte BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como cedente, representada por los licenciados JUAN MANUEL GARCÍA RODRÍGUEZ Y JUAN PABLO JIMÉNEZ MARTÍNEZ; Y DE LA OTRA PARTE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, como cesionario.

CUARTO. En consecuencia, se **condena** a la demandada, la ciudadana MARGARITA RAMON AVALOS, en calidad de acreditada y garante hipotecaria; a pagar a favor del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en calidad de **cesionario**, a través del apoderado legal licenciado PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA, las siguientes prestaciones:

- La cantidad de \$626,130.81 (SEICIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO TREINTA PESOS 81/100 M.N.), por concepto de **suerte principal**, por ser este el monto que reclama la parte actora, menos los pagos realizados por la parte deudora MARGARITA RAMON AVALOS, que la parte promovente reconoció expresamente en juicio, desde la fecha de la celebración del contrato –veinticuatro de agosto del dos mil doce, la cual se cuantificara en ejecución de sentencia.

Esto, es así toda vez que por punto 16 del apartado de hechos del escrito inicial de demanda, el promovente confiesa expresamente que la parte demandada, a partir del mes de enero del dos mil diecisiete, dejó de pagar, en forma sucesiva, como es su obligación el monto total de las mensualidades estipuladas a su cargo en el indicado contrato de crédito relativas a las amortizaciones de capital del crédito que le dio y los intereses ordinarios generados por él; así mismo en los meses que corrieron de febrero a abril del dos mil diecisiete no pagó el importe de las mensualidades a su cargo referentes a las amortizaciones del capital de dicho crédito, correspondiente a esos meses.¹

Conforme a lo anterior, es posible establecer que la demandada MARGARITA RAMON AVALOS, cubrió varios años de amortizaciones; por ello, en la condena al pago de la suerte principal deben deducirse las cantidades pagadas por la reo desde la fecha de la celebración del contrato base de la acción y que la parte actora ha reconocido expresamente en juicio.

- Igualmente se condena a la parte demandada MARGARITA RAMON AVALOS, al pago que resulte por concepto de **intereses ordinarios vencidos** y que se sigan causando hasta el pago total del adeudo, conforme a lo pactado en la cláusula **séptima**, del capítulo cuarto, denominado DE LA APERTURA DE CREDITO SIMPLE Y DE LA CONSTITUCION DE GARANTIA, CLAUSULAS FINANCIERAS, del documento base de la acción y que se justifiquen en ejecución de sentencia.

¹ Tesis: Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XII, Diciembre de 1993. Página: 857. Registro: 214035. DEMANDA. LAS ASEVERACIONES HECHAS POR EL QUEJOSO EN LA. CONSTITUYEN UNA CONFESION EXPRESA (ARTICULO 95 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES). Siendo disposición del artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; el que los hechos expresados por el promovente en la demanda, constituyen una confesión expresa, es evidente que las aseveraciones que el peticionario formula en su demanda de amparo, prueban plenamente en su contra sin necesidad de ofrecerse como prueba, por constituirse una confesión expresa.

- Por otro lado, se condena a la demanda al pago de la cantidad de \$446.92 (cuatrocientos cuarenta y seis pesos 92/100 moneda nacional), integrada por la comisión por administración del crédito (\$385.28) y el impuesto al valor agregado (I.V.A.) de esa cifra (\$61.64), correspondiente a los meses transcurridos de enero a abril de 2017, más los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, conforme se pactó en el inciso B) de la cláusula tercera del contrato base de la acción.

- Así mismo, se condena a la reo al pago de la cantidad de \$1,834.44 (un mil ochocientos treinta y cuatro pesos 44/100 moneda nacional), por concepto de los gastos de cobranza extrajudicial, por la mora en que incurrió en sus obligaciones de pago (\$1,581.41), correspondientes a los meses de enero a abril de 2017, así como por el impuesto al valor agregado (IVA) de esos gastos(\$253.03), más los que se sigan generando hasta la total liquidación del monto de la suerte principal reclamada, conforme se pactó en el inciso C) de la cláusula tercera de las cláusulas financieras del citado contrato de crédito.

- Al pago de gastos y costas, rubros en los cuales quedan comprendidos los honorarios profesionales, siempre y cuando se justifiquen en ejecución de sentencia, de conformidad con los artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en correlación con lo dispuesto en el artículo 2919 del Código Civil en vigor.

- De igual manera se condena al demandado MARGARITA RAMON AVALOS, a que los pagos que realice durante el juicio se apliquen en el orden pactado en la cláusula octava, del capítulo cuarto, denominado DE LA APERTURA DE CREDITO SIMPLE Y DE LA CONSTITUCION DE GARANTIA, CLAUSULAS FINANCIERAS, del documento base de la acción.

QUINTO. Para el cumplimiento voluntario de la anterior condena, se concede a la parte demandada MARGARITA RAMON AVALOS , un término de *cinco días hábiles* contados a partir del día siguiente al en que cause autoridad de cosa juzgada esta resolución, para que haga pago de las prestaciones a que fue condenada, apercibida que en caso contrario, se hará truce del bien inmueble dado en garantía, y con el producto que se obtenga se cubrirá al acreedor de las prestaciones a que fue condenado en esta sentencia, o se adjudicará el inmueble hipotecado si así procediere, de conformidad con lo previsto por los artículos 433, 434 y 435 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

SEXTO. De la misma manera se concede a las partes BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en calidad de cesionario, a través del apoderado legal licenciado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, y a la ciudadana MARGARITA RAMON AVALOS , en calidad de acreditado y garante hipotecario, un término de *cinco días hábiles* contados a partir del día siguiente al en que sea ejecutable la sentencia, para que exhiban ante esta autoridad el avalúo de la finca hipotecada, apercibidos que en caso de que alguna de las partes deje de exhibir el avalúo dentro del plazo señalado, se tendrá por conforme con el exhibido por su contrario, lo anterior acorde a lo señalado en las fracciones I y II del precepto legal 577 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEPTIMO. Por las razones señaladas en el considerando VI de esta resolución, no ha lugar a condenar al demandado a las prestaciones de los incisos D) e I), del escrito inicial de demanda.

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 229 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese esta resolución al demandado MARGARITA RAMON AVALOS, mediante publicación por una sola vez de los puntos resolutivos en un periódico de mayor circulación del lugar del proceso.

DECIMO. Háganse las anotaciones respectivas en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ AL JUZGAR EN FORMA DEFINITIVA LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, ANTE EL CIUDADANO **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, SECRETARIO JUDICIAL CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, EXPIDO EL PRESENTE EN DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ

PMR



No.- 6074

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTOS

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO
JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.**

AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE **00793/2021**, RELATIVO AL JUICIO **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **MANUEL VÁSQUEZ LÓPEZ Y/ O MANUEL VAZQUEZ LOPEZ**, CON FECHA TRECE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE EN SU CONTENIDO ESTABLECE LO SIGUIENTE:

AUTO DE INICIO

“...H. CÁRDENAS, TABASCO, A TRECE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a **MANUEL VÁSQUEZ LÓPEZ Y/O MANUEL VAZQUEZ LOPEZ** por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos, promoviendo juicio de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión que dice tener sobre el predio que tiene una superficie de 216.00metros cuadrados numero de cuanta predial U-31192 predio ubicado en la Calle Sección 9, Manzana 23, Lote 24, Colonia Petrolera Eduardo Soto Innes de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias **AL NORTE:** En 12.00 M. con el lote (3) tres, **AL SUR:** en 12.00m. con la calle sección (9); **AL ESTE:** en 18.00 m. con el lote (23), **AL OESTE:** 18.00 m. con el lote numero 25, exhibiendo las siguientes documentales que a continuación se detallan:

- (04).**- Copia simple de credencial de elector.
- (01).**- notificación catastral.
- (01).**- manifestación de construcción.
- (01).**- recibo de pago.
- (01).**- minuta de cesión de derecho.
- (01).**- certificación de valor catastral.
- (01).**- gestión catastral.
- (01).**- manifestación única catastral.
- (01).**- recibo de pago
- (01).**- declaración de traslativa de dominio

- (01).- manifestación única para traslado de dominio
- (09).- Recibo de pago.
- (01).- notificación catastral.
- (01).- copia de un plano
- (01).- certificado de persona laguna
- (01).- certificado de persona laguna
- (01).- constancia CC/101/2020.

2.- Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente a la Fiscal adscrita.

3.- Notificación.

Dese vista al Fiscal Adscrita al Juzgado, al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal y los colindante DOLORES HERRERA RIVERA, AUDELINA PEREZ LUCIANO Y DIANA PAOLA CORNELIO PEREZ, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que sean notificados del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, hágaseles saber que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, porque en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se reserva de el emplazamiento ordenado en líneas que antecede, hasta el tanto el promovente señala el domicilio de los colindantes, así como proporcione los juegos de traslados correspondiente, para efecto de notificar a los antes citado.

4.- Edictos

Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fijense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los Ciudadanos **DOLORES HERRERA RIVERA, AUDELINA PEREZ LUCIANO Y DIANA PAOLA CORNELIO PEREZ.**

5.- Se gira oficio.

Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento.

6.- Se fijan avisos en los juzgados.

De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penales de Primera Instancia de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

7.- Domicilio y Autorizados.

Téngase al promovente, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la Calle Mayor Miguel Noverola Numero 94 de la Colonia Infonavit Loma Bonita, autorizando para oír y recibirlas en su nombre y representación, así como para que tomen apuntes y reciban toda clase de documentos a Karen Paola Lenz Cao, Luis Enrique Carrillo Gallegos, Karla Iveth Falcón Acosta, Williams Castellanos Vidal, Jorge Alberto Beauregard Ramos, el que se le admite de conformidad con el artículo 131 fracción IV y VII, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

8.- Designación de abogado patrono.

Téngase al actor, nombrando como su abogado patrono a la licenciada Flavio Valencia Salbador, personalidad que se le reconoce en términos del numeral 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por estar debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de cédulas que se lleva en este juzgado.

9.- Autorización del Uso de Medios Electrónicos.

Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 21 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal

acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.30.C.725 C..”

10.- El uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **ERNESTO ZETINA GOVEA**, JUEZ TERCERO CIVIL DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL. A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

LA SECRETARIA (A) JUDICIAL

LIC. LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA





No.- 6075

P O D E R J U D I C I A L
 J U Z G A D O O C T A V O D E P R I M E R A I N S T A N C I A
 E S P E C I A L I Z A D O E N M A T E R I A F A M I L I A R
 E D I C T O

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NUMERO 4446/2018 DEL ÍNDICE DE ESTE JUZGADO, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, SE AUTORIZÓ JUDICIALMENTE EL CAMBIO DE NOMBRE DE AURORA VALDEZ MARTÍNEZ, POR EL DE ROSA AURORA VALDEZ MARTÍNEZ, CON CUYO NOMBRE ES CONOCIDO EN SUS RELACIONES SOCIALES Y FAMILIARES. LO CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO, PARA HACER VALER CUALQUIER OPOSICIÓN AL MENCIONADO CAMBIO DE NOMBRE.

COATZACOALCOS, VER., DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. IVONNE MARTÍNEZ TAPIA



JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA
 ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR
 COATZACOALCOS, VERACRUZ

PARA PUBLICAR POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.



No.- 6076

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **00759/2021**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por **CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, JESÚS MANUEL CERVANTES HERNÁNDEZ, TRINIDAD CERVANTES HERNÁNDEZ, y LILI DEL CARMEN CERVANTES HERNÁNDEZ**; CON FECHA TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVÉ:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado (a) **CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, JESÚS MANUEL CERVANTES HERNÁNDEZ, TRINIDAD CERVANTES HERNÁNDEZ, y LILI DEL CARMEN CERVANTES HERNÁNDEZ**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

(5) *Constancias originales.*

(1) *Plano original.*

(1) *Copia simple de Contrato Privado de compra-venta.*

(1) *Copia simple de Recibo oficial.*

(11) *Traslados.*

Con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso relativo a **INFORMACIÓN TESTIMONIAL**, respecto del predio rústico ubicado en **LA RANCHERÍA JIMÉNEZ, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**; con una **superficie de 9,201.39 (Nueve mil doscientos uno punto treinta y nueve metros cuadrados)**; localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORESTE; en 11.70 metros, con callejón de acceso; 15.10 metros con Felipa Domínguez Bernardo; 33.80 metros con Marcos Hernández Lázaro; 95.80 metros con Reyes Córdova.

AL NOROESTE; 32.90 metros con Mario Ovando Vargas; 5.00 con callejón de acceso; 33.15 metros con Marcos Hernández Lázaro.

AL ESTE; 109.75 metros con Juan Pablo Días de la O.

AL SUR; 108.20 metros con José Cupil Jiménez.

SE ORDENA EDICTOS Y FIJACIÓN DE AVISO

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces** consecutivas de **tres en tres días** en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** y en **UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN**, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

Debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.

De igual manera deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

NOTIFICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO

TERCERO.- Con las copias simples de demanda **córrase traslado y notifíquese** a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD**, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por los ciudadanos **CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, JESÚS MANUEL CERVANTES HERNÁNDEZ, TRINIDAD CERVANTES HERNÁNDEZ, y LILI DEL CARMEN CERVANTES HERNÁNDEZ**, a fin de que, en un **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SE ORDENA EXHORTO

CUARTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto** al **JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD**, para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico ubicado en **LA RANCHERIA JIMÉNEZ, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**; con una **superficie de 9,201.39 (Nueve mil doscientos uno punto treinta y nueve metros cuadrados)**; localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORESTE; en 11.70 metros, con callejón de acceso; 15.10 metros con Felipa Domínguez Bernardo; 33.80 metros con Marcos Hernández Lázaro; 95.80 metros con Reyes Córdova.

AL NOROESTE; 32.90 metros con Mario Ovando Vargas; 5.00 con callejón de acceso; 33.15 metros con Marcos Hernández Lázaro.

AL ESTE; 109.75 metros con Juan Pablo Días de la O.

AL SUR; 108.20 metros con José Cupil Jiménez.

Pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, advertida que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará **MULTA** consistente **VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, (UMA)**,

conforme al valor actual en la fecha de la ejecución, cuyo valor diario actualmente es de \$89.62 (Ochenta y nueve pesos 62/100 Moneda Nacional publicado en el diario oficial de la Federación con fecha ocho de enero del dos mil veintiuno, vigente a partir del primero de Febrero del mismo año, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de **\$1,792.40 (Un mil Setecientos Noventa y dos pesos 40/100 Moneda Nacional)**, la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20), por el valor diario (\$89.62), lo anterior con fundamento en los artículos 129 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco en Vigor, 26 Constitucional y 1 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Actualización.

SEXTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes FELIPA DOMÍNGUEZ BERNARDO, MARCOS HERNÁNDEZ LÁZARO, REYES CÓRDOVA, JOSÉ CUPIL JIMÉNEZ, JUAN PABLO DÍAS DE LA O, y MARIO OVANDO VARGAS, todos con domicilio ubicado en LA RANCHERÍA JIMÉNEZ, PERTENECIENTE A ESTA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsiguientes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

RESGUARDO EN LA CAJA DE SEGURIDAD

SÉPTIMO. Asimismo en cuanto a la devolución que peticona del *Contrato Privado de Compraventa de fecha veintisiete de agosto de dos mil once*, dígasele que no ha lugar a acordar favorable su petición toda vez que el mismo documentos, es base de la acción los cuales son tomados en cuenta al momento de resolver en definitiva.

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

OCTAVO: Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

NOVENO.- Se tiene a los promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS NÚMERO 37 DE ESTA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO; autorizando para tales efecto a los licenciados FIDEL RAÚL ALAMILLA ZENTELLA, MIGUEL SÁNCHEZ GÓMEZ, así mismo la Estudiante de la Licenciatura en Derecho, la ciudadana LORENA PALMA GIL, lo anterior de conformidad con los artículos 136, y 138 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO

DÉCIMO. La promovente, designa como su abogado patrono al licenciado FIDEL RAÚL ALAMILLA ZENTELLA, personalidad que se le tiene por reconocida en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón de que la misma tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este Juzgado.

AUTORIZACIÓN DE USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO SEGUNDO. Se solicita a las partes que involucradas en el presente juicio, para que informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y *en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos.*

PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

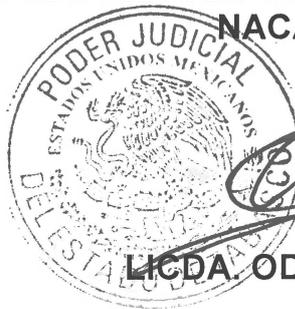
Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **ODILIA CHABLÉ ANTONIO**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.
-CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE
NACAJUCA, TABASCO.



LICDA. ODILIA CHABLÉ ANTONIO.

CJRS

*Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.: (993) 5 92 27 80*

juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx

[: juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx](http://juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx)



No.- 6077

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO

EDICTO**MIRIAM DÍAZ CARAVEO.****DOMICILIO IGNORADO.**

En el expediente número **585/2017**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, en su carácter de apoderado para pleitos y cobranzas de "**BBVA BANCOMER**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, seguido actualmente por "**BANCO MERCANTIL DEL NORTE**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, a través de sus apoderados **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA** y **HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA**, en contra de **MIRIAM DÍAZ CARAVEO** como acreditada y garante hipotecario; con fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, se dictó un acuerdo, que en lo conducente dice lo siguiente:

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTA: la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentado al licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, –en su carácter de apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta; como se advierte de la revisión a los autos que en el punto primero y tercero del auto de fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno, se omitió ordenar dar vista a los demandados con la Cesión Onerosa de Derechos de Crédito y Litigioso.

En virtud, de lo anterior se hace la aclaración y se ordena dar vista a los demandados con la Cesión Onerosa de Derechos de Crédito y Litigioso, debiéndose adjuntar el proveído de fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno, donde se ordena emplazar por edictos a los demandados, aclaración que se le tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

En consecuencia, elabórese los edictos ordenados en el auto de fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno, debiéndose adjuntar el presente proveído, así como el auto de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciocho.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos **Licenciada MARÍA SUSANA CRUZ FERIA**, que autoriza, certifica y da fe..."

Inserción del auto de fecha 20/agosto/2021.

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTA: la razón secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, -en su carácter de apoderado legal de la parte actora-, con su escrito de cuenta, atendiendo que a la acturía judicial, no le fue posible localizar a la parte demandada en el domicilio señalado en el escrito de demanda- así como los proporcionados por el Vocal del Registro Federal de Electores, licenciado **JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS** y por el Administrador Desconcentrado de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1", licenciado **MARCO ANTONIO COVARRUBIAS LOERA**; en consecuencia, se declara que la demandada MIRIAM DÍAZ CARAVEO en calidad de acreditada y garante hipotecaria, es de domicilio ignorado, por lo que con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlos a juicio por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en los mismos, además del presente proveído, el auto de inicio de fecha **cinco de septiembre de dos mil diecisiete**, haciéndole saber a dicha demandada que cuenta con un **término de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos, y un **término de cinco días hábiles**, contado a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que de contestación a la demanda, oponga las excepciones que señala la ley, y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, será declarada rebelde y se le tendrá por contestando en sentido negativo, conforme al artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo, se le requiere para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

SEGUNDO. Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.**

TERCERO. Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de **cinco de septiembre de dos mil diecisiete**, y el presente proveído, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibida que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

NOTIFÍQUESE **POR LISTA** Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la **Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil del Primer Distrito Judicial de Centro, ante la **licenciada YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO**, Secretaría Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

Inserción del auto 26/octubre/2018.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA –en su carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE –personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada notarial del instrumento número (208,369) Doscientos Ocho Mil Trescientos Sesenta y Nueve de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Notario número ciento cincuenta y uno de la ciudad de México, licenciado CECILIO GONZÁLEZ MARQUEZ.

SEGUNDO. El ocurso, señala como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle Emiliano Zapata número 301, casa 6 del Fraccionamiento Plaza Villahermosa, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco del Municipio del Centro, de esta Entidad Federativa, autorizando para tales efectos, indistintamente, a los licenciados MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, LILIANA PÉREZ NARES, BEATRIZ MOTA AZAMAR, JUANA GALINDO MATUS y CRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA, SANTIAGO MUÑOZ MARQUEZ, MERCEDES GARCÍA CALDERON y MIRIAM BEATRIZ LUIS JIMÉNEZ, así como para imponerse de los autos a cualquiera de los ciudadanos CONRADO ALOR CASTILLO, SUSANA SUÁREZ PÉREZ, JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, MOISÉS FERNANDO SÁNCHEZ ROMERO y JANET VIDAL REYES, en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Téngase al apoderado legal del cesionario, exhibiendo testimonio de la escritura de la cesión onerosa de derechos de crédito y litigiosos número 87,700 de fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, que contiene LA CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CREDITO Y LITIGIOSOS, que celebran por una parte "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a quien en lo sucesivo se le denominará como "EL CEDENTE" y por otra parte "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a quien en lo sucesivo se le denominará como el "Cesionario".

CUARTO. En consecuencia, con dicha cesión **dese vista** a la parte demandada en su domicilio señalado en autos, para que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga, lo anterior en términos del artículo 2191 del Código Civil vigente en el Estado y en el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. En su oportunidad, hágasele devolución de la escritura original al promovente, previo cotejo y certificación que haga la Secretaría con la copia simple que exhiba y firma de recibido que otorgue en autos para mayor constancia –previa cita-.

SEXTO. Ahora bien y en cuanto a lo que solicita de que se gires oficio al Encargado del Instituto Registral del Estado de Tabasco (IRET) de Villahermosa, Tabasco, ahora Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, dígaselo que se **reserva** de proveer hasta en tanto se dé cumplimiento a la vista ordenada en el **punto cuarto** del presente proveído.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, ante el licenciado DAVID GERMAN MAY GONZÁLEZ, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

Inserción del auto de inicio de fecha 05/septiembre/2017.

"JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado al licenciado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada notarial del instrumento número 117,988 de fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Notario número ciento treinta y siete de la ciudad de México, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: *copia certificada del instrumento número 117,988 de fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, escritura original número 20,739 de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, un estado de cuenta de diecisiete de febrero de dos mil diecisiete; y, un traslado;* con los que promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de MIRIAM DÍAZ CARAVEO como acreditada y garante hipotecario, *con domicilio para ser legalmente emplazado a juicio en los siguientes domicilios:*

I).- En el Departamento número 203, Segundo Nivel del Régimen de Propiedad de Condominio Vertical, ubicado en la calle Francisco Sarabia número 321, Colonia Gil y Sáenz, de la ciudad de Villahermosa del Municipio del Centro del Estado de Tabasco.

II).- En la calle Guillermo Pérez Valenzuela número 44, Barrio Santa Catarina, Delegación Coyoacán de la Ciudad de México; a quienes les reclama el pago y cumplimiento de las **prestaciones** marcadas con los incisos:

A). El vencimiento por anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria que con fecha 30 de junio del 2016 celebró con mi mandante, en virtud de que no cumplió con sus obligaciones de pago estipuladas en ese contrato, consecuentemente;

B). El pago de la cantidad de **\$1'588,226.16 (UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 16/100 M.N.)** como suerte principal, por concepto del Saldo del Crédito que le otorgó mi Poderdante conforme a la Cláusula **Segunda** de las "Cláusulas Financieras" del Contrato de Crédito fundatorio de mi Demanda.

Así como las señaladas con los incisos **C), D), E), F), G) y H)**, del capítulo respectivo del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579, del Código Procesal Civil, ambos vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los numerales 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, cotejados y sellados, córrasele traslado y emplácese a la parte demandada, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** conteste la demanda, oponga las excepciones que señala la ley, y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, será declarada rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Asimismo, requiérasele para que en igual plazo señale domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

En el mismo acto, requiérase a la parte demandada para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria judicial del inmueble hipotecado, y hágasele saber que de aceptar contraerá la obligación de depositaria judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la finca o, en su caso, entréguese la tenencia material de la misma a la parte actora.

Si la diligencia no se entiende directamente con la parte demandada, requiérasele por conducto de la persona con la que se entienda, para que dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna, y en este caso, la parte actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. Como lo disponen los preceptos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese oficio** al Instituto Registral correspondiente, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, **requiérase a la parte actora**, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, exhiba copias simples -por duplicado- del escrito de demanda con sus respectivos documentos anexos.

QUINTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas **se reservan** de acordar hasta su momento procesal oportuno.

SEXTO. Guárdense en la caja de seguridad del juzgado, los documentos exhibidos adjuntos al escrito de demanda, dejando copias simples en autos.

SÉPTIMO. El apoderado de la parte actora, señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el *ubicado en calle Emiliano Zapata número 301, casa ó, del Fraccionamiento Plaza Villahermosa, en esta Ciudad*, y autoriza para tales efectos, así como reciban todo tipo de documentos, indistintamente, a las personas que hace mención en el escrito de demanda, misma que se tiene por hecha en términos del precepto 138 de la legislación procesal de la materia.

OCTAVO. Hágasele devolución al promovente de la copia certificada notarial del poder con el que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación que haga la secretaría con la copia simple que exhibe y firma de recibido que otorgue en autos para mayor constancia.

NOVENO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DECIMO. Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

DECIMO PRIMERO. En cuanto al segundo de los domicilios que señala el promovente, dígasele que este se **reserva** de proveer hasta en tanto sea agotado el **primero** de los citados.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la licenciada TERESA DE JESÚS CÓRDOVA CAMPOS, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **OCHO DÍAS** DEL MES DE **NOVIEMBRE** DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. YESENIA HOREILA CHAVARRÍA ALVARADO.



*mcv.



No.- 6078

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

C. NESTOR MUÑOZ CABRERA (DEMANDADO).
P R E S E N T E.

En el expediente 196/2021, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra del ciudadano NESTOR MUÑOZ CABRERA (deudor y acreditado); en fechas veinticinco de noviembre y veintinueve de abril ambos de dos mil veintiuno, se dictaron dos proveídos que a la letra establecen:

“...Auto de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio y anexo de cuenta, signado por el licenciado PABLO HERNANDEZ REYES, Juez Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco, el cual remite **SIN DILIGENCIAR**, el exhorto número **00213/2021**, en consecuencia, se agrega a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Asimismo y como lo solicita toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio del demandado **NESTOR MUÑOZ CABRERA**, así como en los diversos señalados en autos, de las constancia actuariales se advierte que este no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al demandado **NESTOR MUÑOZ CABRERA**, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, conjuntamente con el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de 0 Tesis:



Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber a al TERCERO LLAMADO A JUICIO MARCELINO PARRIS VALDEZ, que deberá comparecer ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de *cinco días hábiles* para que de contestación a la demanda planteada en sus contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezcan pruebas.

Asimismo, se les requiere para que dentro del mismo término, señalen domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

NOTIFÍQUESE **POR LISTA** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **GUADALUPE RAMÍREZ RODRIGUEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA CERTIFICA Y DA FE..."



Auto de inicio de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: El contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Por presentado al licenciado **JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ**, quien se ostenta como apoderado general para pleitos y cobranzas del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, tal y como lo acredita con la copia certificada del instrumento notarial número 127,875, libro 3,254, otorgada ante la fe del licenciado **JOSÉ ÁNGEL FERNANDEZ URÍA**, Titular de la Notaría Pública número 217 de la ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría número sesenta, cuyo titular es el licenciado **LUIS FELIPE MORALES VIESCA**

; personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar y como lo solicita hágase devolución del instrumento notarial que exhibe, previo cotejo para que se haga del mismo, previa identificación, cita previa ante la Secretaría y constancia de recibo que se deje en autos; con su escrito inicial de demanda y anexos: *un certificado de adeudos, *copia certificada de la escritura pública número 127,875, * copia certificada de la escritura número 16,574, y un traslado, en el que promueve juicio en la vía ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra del ciudadano **NESTOR NUÑEZ CABRERA**, en calidad de deudor y acreditado, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado **EN EL LOTE 19, DE LA MANZANA XXVII (VEINTISIETE), UBICADO EN LA AVENIDA GÉNESIS S/N, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO ALFA Y OMEGA KM 3+780, DE LA RANCHERÍA ACACHAPAN Y COLMENA, PRIMERA SECCIÓN DE CENTRO, TABASCO Y/O EN EL ANDADOR LA NUTRIA S/N, DE LA RANCHERÍA GAVIOTAS SUR DE CENTRO TABASCO.** de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas en los incisos A), B), C), D), E) y F), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en este actor por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193 y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplace a la demandada, para que en el plazo de *cinco días hábiles* contados a partir del día siguiente al que le surta efectos la notificación de este auto, produzca su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron antes testigos, citando los nombres y apellidos de estos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongán las excepciones que tuvieran, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estimen pertinentes; asimismo, requiérasele para que señalen domicilio en esta ciudad, y autorizados para efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las *listas* fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde en lo previsto en el numeral 136 antes invocado.

CUARTO. Por otro lado requiérase a la demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con la deudora, requiérasele para que en el plazo de los *tres días hábiles*, siguientes a la fecha que le surta efecto la notificación de este acto manifiéstese si acepta o no la responsabilidad de depositario entendiéndose que no la acepta sino hace esta manifestación y en este caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del código de procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos a la DIRECCIÓN GENERAL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público, lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda.

Se reserva girar el oficio respectivo hasta en tanto la parte actora exhiba las copias que se requieren para tal fin, toda vez que no las acompaña a su demanda.

SEXTO. Las pruebas que ofrece la parte actora, se reserva para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SÉPTIMO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que la diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

OCTAVO. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones, documentos el ubicado en Calle del Trabajo número 109, de la colonia Roviroso, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para que en su nombre y representación las oigan y las reciban citas toda clase de documentos relacionado con el expediente a los licenciados *FREDDY ALEXIS DE LOS SANTOS AQUINO* y *KRISTEL GÓMEZ REYES*, lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Guárdese en la caja de seguridad los documentos exhibidos por el promovente, dejándose en autos copias cotejadas de las mismas.

DECIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional y 113, 116 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el acceso a la justicia pronta, se autoriza a las parte de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse en probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código antes citado.

DECIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de alegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en los dispuesto en algún tratado internacional en la ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados, Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad Administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la media que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **HEBERTO PEREZ CORDERO**, que autoriza, certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación en un Periodico oficial y uno de Mayor Circulación en el Estado, como lo son en "Tabasco Hoy, Novedades, Presente o Avance", publíquese el presente edicto por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**; se expide el presente **EDICTO** con fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ.

PRH



No.- 6079

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN A PERPETUAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTO

En el expediente civil numero **936/2021**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN A PERPETUAM** promovido por **DIANA GUADALUPE EVARISTO MÁRQUEZ**, en fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, se dicto un auto de inicio, mismo que copiado a la letra dice

“...Cuenta Secretarial. En fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, la Secretaria Judicial da cuenta a la Juez, con el escrito suscrito por **DIANA GUADALUPE EVARISTO MÁRQUEZ**, recibido en este juzgado el cuatro de octubre de dos mil veintiuno. Conste.

AUTO DE INICIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la parte actora **DIANA GUADALUPE EVARISTO MÁRQUEZ**, con su escrito de cuenta, desahogando dentro del término concedido, la prevención ordenada en el auto de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, misma que lo hace en los términos de su escrito; en consecuencia, se provee la solicitud presentada, en los términos siguientes:

SEGUNDO. Se tiene por presentada a **DIANA GUADALUPE EVARISTO MÁRQUEZ**, con su escrito de cuenta, y con el escrito recibido el veinte de septiembre de dos mil veintiuno, y documentos consistente en dos constancias de radicación, un plano en copia simple, constancia de la coordinación de catastro de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, copia de escrito de búsqueda de propiedad, copia de plano, certificado de persona alguna expedida por el instituto registral, copia simple de cedula profesional, promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM**, respecto de un predio urbano ubicado en la calle Cerrada San Juan, numero 14 interior, de la colonia Melchor Ocampo, código postal 86500, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, con una superficie de 963.95 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al Norte 27.60 metros, con el Reclusorio Centro de Reinserción

Social "Las Palmas" de la colonia Roger Falconi, código postal 86500, al **Sur** 22.60 metros, con MERARI PÉREZ AQUINO, DIANA G. EVARISTO MÁRQUEZ, al **Este** 33.00 metros, con DIAMANTINA HDEZ RODRÍGUEZ y al **Oeste** 47.60 metros con JULIO BALAM, Cárdenas, Tabasco.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número **936/2021**, y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente al agente del ministerio público adscrito.

CUARTO. De Conformidad con el numeral 755 del Código de procedimientos civiles, dese la intervención legal que corresponde al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado; asimismo, con la solicitud promovida del escrito inicial de demanda, córrasele traslado y notifíquese, a: *Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal* en sus domicilios conocidos ampliamente en esta Ciudad, y colindantes **Norte**, Reclusorio Centro de Reinserción Social "Las Palmas" de la colonia Roger Falconi, código postal 86500, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, por conducto del Director de ese Centro Penitenciario; Al **Este**, con la ciudadana DIAMANTINA HDEZ RODRÍGUEZ, Al **Oeste**, con el ciudadano JULIO BALAM; Al **Sur** MERARI PÉREZ AQUINO, DIANA G. EVARISTO MÁRQUEZ; todos con domicilio ubicado en la calle Cerrada San Juan, número 14 (interior), de la colonia Melchor Ocampo, código postal 86500, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, de igual forma, señalen domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que no ser así, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los Ciudadanos **JUAN ANTONIO CUSTODIO HERNANDEZ, PALMIRA PÉREZ LÓPEZ y ROSA GUADALUPE RAMOS LÓPEZ.**

SEXTO. Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fondo legal de ese H. Ayuntamiento.

SÉPTIMO. De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penal de Primera Instancia de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

OCTAVO. Por lo anterior, en virtud que el promovente solo exhibió tres traslados requiérasele para que exhiba cuatro copias del escrito inicial de

demanda y sus anexos, para que esta autoridad esté en condiciones de desahogar las diligencias ordenadas en líneas que antecede.

Visto lo anterior, se reserva lo ordenado en el punto cuarto y sexto hasta en tanto la promovente de cumplimiento al requerimiento y exhiba los traslados requeridos.

NOVENO. Se le hace saber a la promovente DIANA GUADALUPE EVARISTO MÁRQUEZ, que mediante decreto 235 publicado en el periódico Oficial del Estado el 15 de diciembre de 2015, entró en vigencia la nueva ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la cual acorde a la ley General de Transparencia establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes legislativo, Ejecutivo y judicial, por lo que se le requiere para que manifieste por escrito su conformidad para que sus datos personales sean publicados, apercibido que de no hacerlo se entenderá que no está conforme.

DECIMO. Se tiene como domicilio de la promovente para oír, recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal en el bufete consultor S.C. ubicado en la avenida Juárez número 503-Altos Cárdenas, Tabasco, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código Adjetivo civil en vigor; designando como abogado patrono al licenciado MARCOS ALEJANDRO YANES RODRÍGUEZ, a quien se reconoce tal personalidad por estar inscrita su cédula profesional en los registros con que cuenta este Juzgado, en términos de los artículos 84 y 85 del ordenamiento legal antes invocado.

DÉCIMO PRIMERO.-De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA SARA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ VÁZQUEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO

JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **KAREN VANESA PEREZ RANGEL**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. DADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS..

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. KAREN VANESA PÉREZ RANGEL.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA CÁRDENAS, TABASCO
Centro de Justicia ubicado en Calle Limón, Esq. Naranja, Col. Infonavit Loma Bonita. Cárdenas, Tab.
Código Postal 86500. Tel.:01(993) 492 2780 Ext. 5013. www.tsj-tabasco.gob.mx



No.- 6080

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DE ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL
DE NACAJUCA, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se comunica al público en general que la ciudadana **MARÍA SANTOS MADRIGAL VINAGRE**, promovió ante este Juzgado Primero Civil del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, el juicio relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, radicándose bajo el número de expediente **608/2021**, ordenándose publicar los **EDICTOS** y comunicándose el auto de inicio de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, así como el auto aclaratorio de fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, mismo que copiado a la letra dice: -----

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTO. El escrito de cuenta, se acuerda.-----

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **MARÍA SANTOS MADRIGAL VINAGRE**, y documentos anexos consistentes en: **(1)** copia certificada y copia simple consistente en ocho fojas útiles de la Junta de Herederos y Designación de Albacea de fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, dictada en el expediente 489/2016, relativo al juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes del extinto **JUAN DIEGO GARCÍA GARCÍA HERNÁNDEZ Y/O DIEGO GARCÍA HERNÁNDEZ**, promovido por **MARÍA SANTOS MADRIGAL VINAGRE**, **(1)** original y copia simple de contrato de compraventa de fecha doce de enero de mil novecientos setenta y nueve, expedido por la Dirección de Finanzas Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, a nombre de **CONCEPCIÓN AQUINO**

GONZÁLEZ como vendedor, y DIEGO GARCÍA HERNÁNDEZ como comprador, (1) escrito original y copia simple a nombre de MARÍA SANTOS MADRIGAL VINAGRE, de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, (1) oficio original y copia simple número CC/179/2021, de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, signado por el Coordinador de Catastro Municipal de Nacajuca, Tabasco, (1) volante original y copia simple número 112292, de fecha uno de junio de dos mil veintiuno, signado por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, (2) planos originales y copia simple de los predios ubicados en calle Tabscoob y calle sin nombre, colonia centro, código postal 86220, municipio Nacajuca, Tabasco y calle sin nombre de la ciudad de Nacajuca, Tabasco, (1) original y copia simple de oficio SG/RPP/313/2021, la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, (1) original y copia simple de oficio CC/210/2021, signado por el Coordinador de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, de fecha siete de julio de dos mil veintiuno, (1) original y copia simple de Notificación Catastral, signado por el Coordinador de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, (1) original y copia simple de datos de la construcción, llenado por la Subdirección General de Catastro, (1) original y copia simple de manifestación catastral sellado por la Coordinación de Catastro de Nacajuca, Tabasco, a nombre de JUAN DIEGO GARCÍA HERNÁNDEZ y/o DIEGO GARCÍA HERNÁNDEZ, (1) copia electrónica y copia simple de recibo de pago, de fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, expedido por la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, por la cantidad de \$711.60. (SETECIENTOS ONCE PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL), (1) copia simple de credencial para votar a nombre de MARÍA SANTOS MADRIGAL VINAGRE, con clave de elector MDVNSN45120627M300, expedida por el Instituto Nacional Electoral, (1) copia simple de constancia de la clave única de registro de población a nombre de MARÍA SANTOS MADRIGAL VINAGRE, con clave MAVS451206MTCDDN04, y (5) traslados, con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio urbano ubicado en las inmediaciones de este municipio, hoy entre la calle sin nombre y calle Tabscoob de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 5,543.06 m² (cinco mil quinientos cuarenta y tres, cero seis centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y linderos : al noreste, en cincuenta metros, cero cero centímetros (50.00), con calle sin nombre de seis metros de ancho; al sureste, en dos medidas,

noventa y ocho metros sesenta centímetros (98.60), con CARMEN DÍAZ OLAN, hoy ROSARIO PÉREZ OLAN y JACINTO ARIAS HERNÁNDEZ, y en treinta y dos metros noventa centímetros (32.90), con MARICELA GARCÍA MADRIGAL, al suroeste, en dos medidas, en veintisiete metros, ochenta centímetros (27.80), con MARICELA GARCÍA MADRIGAL, y en veinte metros, cero cero centímetros (20.00), con calle TABSCOOB y al noroeste, en ciento treinta y dos metros, setenta centímetros (132.70), con JUAN DIEGO GARCÍA HERNÁNDEZ. -----

SEGUNDO. Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final, y 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído a manera de **EDICTOS** por **TRES VECES** de **TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAS**, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital de Estado, (ciudad de Villahermosa, Tabasco), lo anterior entendiendo el término "mayor circulación" como los periódicos que tienen más publicidad dentro de la entidad y mayor circulación por el número de sus ventas, por los que la publicación cumpliría con su cometido, el cual es la de la publicidad del predio que se pretende adjudicar por información de dominio, ya que al existir algún propietario con título legal suficiente, éste debe de comparecer a hacer valer sus derechos conforme a la ley le corresponda, pero sin embargo, y al no hacerse las publicaciones correspondientes se estaría violando la garantía de audiencia del que tenga mejor derecho sobre el predio motivo de la presente causa, lo anterior atendiendo que el artículo 14 y 16 Constitucional, consagra un conjunto de modalidades a que tiene que sujetarse un acto de cualquiera autoridad para que produzca válidamente efecto sobre la vida, libertad, las propiedades, posesiones o derechos de los gobernados, modalidades que constituyen las garantías de seguridad jurídica entre las que se encuentra la de audiencia, que implica la principal defensa de que disponen los particulares frente a la autoridad que, mediante el poder público, pretenda privarlo de sus derechos o intereses, para lo cual podría decirse que primeramente debe la autoridad notificar al particular afectado de sus pretensiones, considerando entonces que tal acto es el inicio en puridad de la garantía de audiencia, porque el particular para defenderse o no, según a su interés convenga, debe tener conocimiento del acto que se impone; por lo que en este orden de ideas y al no hacerse las publicaciones en los periódicos de mayor circulación en la entidad y citados con anterioridad, se estaría en una violación a la garantía de audiencia de quien tenga mejor derecho sobre el predio de la presente causa. -----

TERCERO.- Así también se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL; RECEPTORÍA DE RENTAS; DELEGACIÓN DE TRÁNSITO; DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; ENCARGADA(O) DEL MERCADO PÚBLICO; JUZGADO PRIMERO CIVIL, JUZGADO SEGUNDO CIVIL; JUZGADOS DE ORALIDAD;** y a la **FISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR;** por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial adscrita a este juzgado y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación, para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.-----

CUARTO. Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco,** con domicilio ampliamente conocido, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perimetro de esta ciudad,** para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

Toda vez que el domicilio del **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco,** se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en Turno del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco,** para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.-----

QUINTO. Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor, queda a cargo de la parte promovente, hacer llegar el exhorto y edictos a sus destinos, por lo que,

se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría a tramitar la fecha para la elaboración de dicho exhorto y edictos, apercibida que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedora a una multa consistente en **\$1,737.60 (UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL)**, en términos del artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, equivalente a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero del dos mil veinte, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de desindexación del salario mínimo), y vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinte; monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos, es decir, $86.88 \times 20 = 1,737.60$; medida que se duplicará para el caso de reincidencia, sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por desacato a un mandato judicial ni de las consecuencias jurídicas que le depare la conducta asumida, sirviendo de apoyo además el numeral 90 de la propia Ley. ---

SEXTO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en las inmediaciones de este municipio, hoy entre la calle sin nombre y calle Tabascoob de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de **5,543.06 m² (cinco mil quinientos cuarenta y tres, cero seis centímetros cuadrados)**, localizado dentro de las medidas y linderos : al noreste, en cincuenta metros, cero cero centímetros (50.00), con calle sin nombre de seis metros de ancho; al sureste, en dos medidas, noventa y ocho metros sesenta centímetros (98.60), con **CARMEN DÍAZ OLAN**, hoy **ROSARIO PÉREZ OLAN** y **JACINTO ARIAS HERNÁNDEZ**, y en treinta y dos metros noventa centímetros (32.90), con **MARICELA GARCÍA MADRIGAL**, al suroeste, en dos medidas, en veintisiete metros, ochenta centímetros (27.80), con **MARICELA GARCÍA MADRIGAL**, y en veinte metros, cero cero centímetros (20.00), con calle **TABSCOOB** y al noroeste, en ciento treinta y dos metros, setenta centímetros (132.70), con **JUAN DIEGO**

GARCÍA HERNÁNDEZ, se encuentra catastrado a nombre de persona alguna. Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.-----

SÉPTIMO, Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en las inmediaciones de este municipio, hoy entre la calle sin nombre y calle Tabascoob de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de **5,543.06 m²** (cinco mil quinientos cuarenta y tres, cero seis centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y linderos : al noreste, en cincuenta metros, cero cero centímetros (50.00), con calle sin nombre de seis metros de ancho; al sureste, en dos medidas, noventa y ocho metros sesenta centímetros (98.60), con **CARMEN DÍAZ OLAN**, hoy **ROSARIO PÉREZ OLAN** y **JACINTO ARIAS HERNÁNDEZ**, y en treinta y dos metros noventa centímetros (32.90), con **MARICELA GARCÍA MADRIGAL**, al suroeste, en dos medidas, en veintisiete metros, ochenta centímetros (27.80), con **MARICELA GARCÍA MADRIGAL**, y en veinte metros, cero cero centímetros (20.00), con calle **TABSCOOB** y al noroeste, en ciento treinta y dos metros, setenta centímetros (132.70), con **JUAN DIEGO GARCÍA HERNÁNDEZ**, si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación. Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.-----

OCTAVO. Como lo solicita la actora **MARÍA SANTOS MADRIGAL VINAGRE**, notifíquese en los términos ordenados en el presente proveído a los colindantes **MARICELA GARCÍA MADRIGAL, ROSARIO PÉREZ OLAN, JACINTO ARIAS HERNÁNDEZ** y **JUAN DIEGO GARCÍA HERNÁNDEZ**, la primera con domicilio ubicado en el Calle Tabscoob sin número (frente a la Palapa Lolís), el segundo con domicilio en Calle Morelos número 101 (frente a la Tlapalería El Marro, por la purificadora de agua), el tercero con domicilio en Interior de la Calle Tabscoob sin número (entrando a un costado del taller eléctrico García, mejor conocido como el churro), todos en la ciudad de Nacajuca, Tabasco, para que dentro término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea legalmente notificado del presente proveído, manifiesten lo que sus derechos corresponda y en relación a las presentes Diligencias de Información de Domino que promueve la ciudadana **ALMA ROSA REYES HERNÁNDEZ**, respecto al predio urbano ubicado en las inmediaciones de este municipio, hoy entre la calle sin nombre y calle Tabscoob de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de **5,543.06 m²** (cinco mil quinientos cuarenta y tres, cero seis centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y linderos : al noreste, en cincuenta metros, cero cero centímetros (50.00), con calle sin nombre de seis metros de ancho; al sureste, en dos medidas, noventa y ocho metros sesenta centímetros (98.60), con **CARMEN DÍAZ OLAN**, hoy **ROSARIO PÉREZ OLAN** y **JACINTO ARIAS HERNÁNDEZ**, y en treinta y dos metros noventa centímetros (32.90), con **MARICELA GARCÍA MADRIGAL**, al suroeste, en dos medidas, en veintisiete metros, ochenta centímetros (27.80), con **MARICELA GARCÍA MADRIGAL**, y en veinte metros, cero cero centímetros (20.00), con calle **TABSCOOB** y al noroeste, en ciento treinta y dos metros, setenta centímetros (132.70), con **JUAN DIEGO GARCÍA HERNÁNDEZ**, asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.....

Se comina al actuario judicial adscrito, certifique la entrega de la copia de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas y describa que copias entrega. Sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se invoca:

Época: Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis 1ª/I. 39/2020. Registro: 2022118. EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.-----

NOVENO. Respecto a la Testimonial que ofrece la promovente **MARÍA SANTOS MADRIGAL VINAGRE**, se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.-----

DECIMO. Téngase a la promovente **MARÍA SANTOS MADRIGAL VINAGRE**, manifestando bajo protesta de decir verdad que no pertenece a ningún pueblo indígena, no es migrante, no habla ningún otro idioma, y no padezco ninguna incapacidad, manifestación que se le tiene por hecha, para los efectos legales procedentes.-----

DÉCIMO PRIMERO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la Calle Nicolás Bravo número 150, esquina Leovigildo Leyva, Colonia El Carmen, de la ciudad de Nacajuca, Tabasco; y autorizando para tales efectos al licenciado **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR**, **PAOLA CALCÁNEO VILLEGAS**, así como a las pasantes de derecho **KARINA VANESSA ÁLVAREZ JIMÉNEZ** y **CRYSTHEL KATHERINNE PEÑA GARCÍA**, domicilio y autorización que se le tiene por aceptado, lo anterior de conformidad con el artículo 136, 137 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

Téngase al ocursoante nombrando como abogados patronos a los licenciados **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR** y **PRISCILA BRACAMONTES RAMÍREZ**, personalidad que se les reconoce, en virtud de que dichos profesionistas tienen inscritas sus cédulas profesionales en el libro de registros que se lleva en este juzgado, que los acredita como licenciados en derecho, acorde a lo establecido en el numerando 85 de la Ley Adjetiva de la materia lo anterior de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.-----

De la misma manera solicita que los acuerdos subsecuentes le sean notificados por el número telefónico **9933113453** y **9141218111**, así como el correo electrónico **salazarysalazarabogados@hotmail.com** y visto el estado actual de los contagios del virus **SARS-CoV2 (COVID 19)**, que se han estado suscitando en todo el país, el Poder Judicial del Estado, en beneficio de sus servidores judiciales y al público en general (litigantes, partes intervinientes en los juicios, representantes legales) que acuden ante los diferentes juzgados de esta institución a realizar trámites diversos, es por ello; que para salvaguardar la integridad física (la salud y la vida) es conveniente diseñar nuevas estrategias con la premisa de proteger a las

respectivas familias tanto del personal que labora en los juzgados, como de las demás partes que acudan al mismo, ante ello es *indispensable privilegiar el trabajo a distancia para evitar el mínimo de riesgo de contacto y contagio* entre las partes que integran las diversas litis que se realizan en los diferentes órganos jurisdiccionales. -----

Por lo anterior, y con fundamento en el **Acuerdo General Conjunto 06/2020** emitido por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de Salud Pública, derivado de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del virus **SARS-CoV2 (COVID 19)**, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. Es por ello que de conformidad al artículo 131 en sus fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.-----

En consecuencia, del párrafo que antecede, se requiere al actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen *vía electrónica* deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.-----

-- De igual forma, se hace del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono de la actuaría judicial **ANA LIDIA FÉLIX HERNÁNDEZ**, cuenta con número de celular **99-33-00-04-97** y su correo institucional es **ana.felix@tsj-tabasco.gob.mx**.-----

DECIMO SEGUNDO. De la revisión al escrito inicial de demanda, se advierte, que la parte actora exhibe como documentos anexos, un juego de documentos originales, así como un juego de copias simples de los mismos, en consecuencia, guárdese en la Caja de Seguridad del Juzgado, los documentos que acompañó su escrito inicial de demanda consistentes en: **(1)** copia certificada consistente en ocho fojas útiles de la Junta de Herederos y Designación de Albacea de fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, dictada en el expediente 489/2016, relativo al juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes del extinto **JUAN DIEGO GARCÍA GARCÍA HERNÁNDEZ Y/O DIEGO**

GARCÍA HERNÁNDEZ, promovido por MARÍA SANTOS MADRIGAL VINAGRE, (1) original de contrato de compraventa de fecha doce de enero de mil novecientos setenta y nueve, expedido por la Dirección de Finanzas Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, a nombre de CONCEPCIÓN AQUINO GONZÁLEZ como vendedor, y DIEGO GARCÍA HERNÁNDEZ como comprador, (1) escrito original a nombre de MARÍA SANTOS MADRIGAL VINAGRE, de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, (1) oficio original número CC/179/2021, de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, signado por el Coordinador de Catastro Municipal de Nacajuca, Tabasco, (1) volante original número 112292, de fecha uno de junio de dos mil veintiuno, signado por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, (2) planos originales de los predios ubicados en calle Tabscoob y calle sin nombre, colonia centro, código postal 86220, municipio Nacajuca, Tabasco y calle sin nombre de la ciudad de Nacajuca, Tabasco, (1) original de oficio SG/RPP/313/2021, la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, (1) original de oficio CC/210/2021, signado por el Coordinador de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, de fecha siete de julio de dos mil veintiuno, (1) original de Notificación Catastral, signado por el Coordinador de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, (1) original de datos de la construcción, llenado por la Subdirección General de Catastro, (1) original de manifestación catastral sellado por la Coordinación de Catastro de Nacajuca, Tabasco, a nombre de JUAN DIEGO GARCÍA HERNÁNDEZ y/o DIEGO GARCÍA HERNÁNDEZ, (1) copia electrónica de recibo de pago, de fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, expedido por la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, por la cantidad de \$711.60. (SETECIENTOS ONCE PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL), debiendo quedar en autos copias debidamente cotejadas.-----

DECIMO TERCERO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que

manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.-----

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."**-----

DÉCIMO TERCERO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:-----

* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.-----

* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).-----

* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.-----

* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-----

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ASISTIDA DE LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ENEDINA DEL SOCORRO

GONZÁLEZ SÁNCHEZ, CON QUIEN ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-----

AUTO ACLARATORIO DE FECHA CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

Vistos. El escrito de cuenta, se acuerda: -----

PRIMERO. De la revisión efectuada a los presentes autos, se advierte que por un error involuntario, en el punto octavo del auto de inicio de nueve de septiembre de dos mil veintiuno, se asentó el nombre de la ciudadana ALMA ROSA REYES HERNÁNDEZ como la actora de las presentes diligencias de Información de Dominio, siendo lo correcto la ciudadana **MARÍA SANTOS MADRIGAL VINAGRE**; en consecuencia, y para no violentar las garantías jurídicas de las partes, con apoyo en el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena regularizar el procedimiento, para quedar de la siguiente manera: -----

Como lo solicita la actora **MARÍA SANTOS MADRIGAL VINAGRE**, notifíquese en los términos ordenados en el presente proveído a los colindantes **MARICELA GARCÍA MADRIGAL, ROSARIO PÉREZ OLAN, JACINTO ARIAS HERNÁNDEZ y JUAN DIEGO GARCÍA HERNÁNDEZ**, la primera con domicilio ubicado en el Calle Tabscoob sin número (frente a la Palapa Lolis), el segundo con domicilio en Calle Morelos número 101 (frente a la Tiapalería El Marro, por la purificadora de agua), el tercero con domicilio en Interior de la Calle Tabscoob sin número (entrando a un costado del taller eléctrico García, mejor conocido como el churro), todos en la ciudad de Nacajuca, Tabasco, para que dentro término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea legalmente notificado del presente proveído, manifiesten lo que sus derechos corresponda y en relación a las presentes Diligencias de Información de Dominio que promueve la ciudadana **MARÍA SANTOS MADRIGAL VINAGRE**, respecto al predio urbano ubicado en las inmediaciones de este municipio, hoy entre la calle sin nombre y calle Tabscoob de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de **5,543.06 m2** (cinco mil quinientos cuarenta y tres, cero seis centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y linderos : al noreste, en cincuenta metros, cero cero centímetros (50.00), con calle sin nombre de seis metros de ancho; al sureste, en dos medidas, noventa y ocho metros sesenta centímetros (98.60), con CARMEN

DÍAZ OLAN, hoy ROSARIO PÉREZ OLAN y JACINTO ARIAS HERNÁNDEZ, y en treinta y dos metros noventa centímetros (32.90), con MARICELA GARCÍA MADRIGAL, al suroeste, en dos medidas, en veintisiete metros, ochenta centímetros (27.80), con MARICELA GARCÍA MADRIGAL, y en veinte metros, cero cero centímetros (20.00), con calle TABSCOOB y al noroeste, en ciento treinta y dos metros, setenta centímetros (132.70), con JUAN DIEGO GARCÍA HERNÁNDEZ, asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia, quedando intocado en todo lo demás el punto octavo del auto de nueve de septiembre de dos mil veintiuno, debiéndose notificar el presente proveído a los colindantes MARICELA GARCÍA MADRIGAL, ROSARIO PÉREZ OLAN, JACINTO ARIAS HERNÁNDEZ y JUAN DIEGO GARCÍA HERNÁNDEZ, en conjunto con el auto de nueve de septiembre de dos mil veintiuno.-----

SEGUNDO. Se tiene por presentado al licenciado **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR**, abogado patrono de la parte promovente, con su escrito de cuenta y en cuanto a lo peticionado, dígamele que deberá estarse al punto que antecede.-----

Asimismo comunica que los domicilios de los colindantes pertenecen a la **Colonia Centro de esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco**, manifestaciones que se le tienen por hechas y se agregan a los presentes autos para los efectos legales procedentes.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LOS COLINDANTES MARICELA GARCÍA MADRIGAL, ROSARIO PÉREZ OLAN, JACINTO ARIAS HERNÁNDEZ y JUAN DIEGO GARCÍA HERNÁNDEZ Y CÚMPLASE.-----

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-----

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN

QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVenga, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (02) DOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO. ----

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.

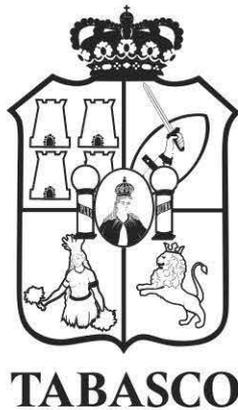


LIC. ENEDINA DEL SOCORRO GONZALEZ SANCHEZ.

* GRR.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 5634	PROC. JUDICIAL DECLARACIÓN DE AUSENCIA EXP. 827/2021.....	2
No.- 6033	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 468/2021.....	5
No.- 6034	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 0157/2020.....	13
No.- 6035	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 410/2021.....	17
No.- 6036	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 513/2019.....	21
No.- 6038	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0363/2021.....	25
No.- 6039	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 273/2019.....	28
No.- 6040	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 822/2021.....	35
No.- 6058	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 552/2019.....	43
No.- 6059	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 158/2012.....	47
No.- 6073	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 475/2017.....	49
No.- 6074	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00793/2021.....	53
No.- 6075	PODER JUDICIAL. EXP. 4446/2018.....	57
No.- 6076	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00759/2021.....	58
No.- 6077	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 585/2017.....	62
No.- 6078	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 196/2021.....	68
No.- 6079	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN A PERPETUAM EXP. 936/2021.....	72
No.- 6080	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 608/2021.....	76
	INDICE.....	90



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: vqIMJuHCSptjGWIxeCKoYV4+v8i14pCY/k0PT9Pnab4OZzDgsY7JECYis/tIbIDyZCgJiXQNcrMx5w6GwyTsJaF3+QU98+OT8ppHPEoTEpLa9IU/kj7E0hs6gRVz0FMZjIFO/P29pWBq1xlVWHVZy4FY4zx8QnPK1pAXp4yZrfPM2NYcV6TrfRdW+8ETgn8E0Y5Q9umTlc5d44CFYB//tQfuJzKMVyhYXk73KuX6fsAMm+3Knj6KftdOsCJgg8TuVsoGdtbDHOMiml1suYIFmKnTSriR2MTS+DLNOdKHv6/Qscsu8kNVB8V8yrRGQUsOszs8ebrGgoGLZHwGGZ1aSw==